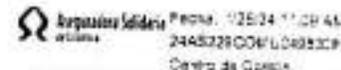




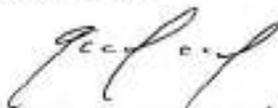
Señores
COMPAÑÍA DE SEGUROS ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Representante Legal o por quien haga sus veces
correos electrónicos notificaciones@solidaria.com.co
somartinez@solidaria.com.co
Calle 100 No. 9ª-45
Bogotá D.C.



ASUNTO: Notificación por AVISO No. 0049-2024

La Secretaría Común de la Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo- Contraloría Delegada Intersectorial No. 1 de la Contraloría General de la República, con el objeto de cumplir con lo ordenado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 12 de julio de 2012, en concordancia con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar por medio de la remisión del Aviso anexo, de la providencia que en él se relaciona y de la cual se le envía copia íntegra en físico, haciéndole saber que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino

Atentamente,



GRISELDA LUNA CÁRDENAS
Secretaría Común Conjunta



SECRETARÍA COMÚN
CORREO CERTIFICADO
URGENTE

25/01/2024

PRF- 2019-00495, Entidad Afectada: DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

Auto No. URF1-000404 de fecha 29 de diciembre de 2023

Anexo: Treinta y cinco (35) folios o (70 páginas).

SECRETARÍA COMÚN CONJUNTA

La Secretaría Común de la Contraloría Delegada Para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial Y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, con el objeto de cumplir con lo ordenado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 12 de julio de 2011, en concordancia con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar a: **LIBERTY SEGUROS S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, JORGE MARTINEZ GALVIS, YULIETH SOFÍA CASTAÑEDA** Apoderado de oficio de **JORGE MARTINEZ GALVIS, CECILIA ELVIRA ALVAREZ CORREA GLEN, GIOVANNY CORTES SERRANO, CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ** Apoderado de oficio de **GIOVANNY CORTES SERRANO, CARLOS ARTURO IBAÑEZ MUÑOZ, FLOR ALBA MASMELA** Apoderado de oficio de **CARLOS ARTURO IBAÑEZ MUÑOZ y RICAR ALFONSO AGUILAR VILLA**, Por medio del presente:

Aviso No 0049-2024				
Fecha de elaboración: 25 DE ENERO DE 2024				
Providencia No.	Auto No. URF1-000404			
Fecha Providencia:	29 DE DICIEMBRE DE 2023			
Tipo de Providencia:	IMPUTACIÓN			
P.R.F. ó P.A.S. No.:	PRF 2019-00495			
Entidad Afectada:	DEPARTAMENTO DE SANTANDER			
Proferido por (Dependencia):	CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO-UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL – CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1			
Se le hace saber que contra la presente decisión procede:				
Procede.	SI	NO	Término (Días):	Dependencia:
Argumentos de defensa:	X		10	Contraloría Delegada Intersectorial No. 1
Recurso de Reposición:		X	-----	-----
Recurso de Apelación:		X	---	-----
Recurso de Queja:		X	---	-----
Fecha de envío (o publicación) de citación para notificación personal:	16/01/2024			
Acompaña al presente aviso copia íntegra del acto administrativo así:				
Anexo providencia en (No. Folios):	Treinta y cinco (35) folios o (70 páginas).			

De no lograrse la notificación personal, ésta se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de notificación del Aviso.

Atentamente,



GRISELDA LUNA CÁRDENAS
Funcionaria Secretaría Común Conjunta

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

AUTO No. URF1-000404 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023

POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. 2019-00495
Departamento de Santander

EXPEDIENTE:	Proceso ordinario de doble instancia SAE No. PRF 2019-00495 SIREF No. 27110
ENTIDAD AFECTADA:	Departamento de Santander, identificado con el NIT. 890201235
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:	<ol style="list-style-type: none"> 1. BERCELY QUIROGA VARGAS, CC. 91.495.679 Alcalde Municipio El Peñón 2012-2015. 2. FRANCISCO JESÚS CRUZ QUIZA, CC. 13.953.955 Alcalde Municipio El Peñón 2016-2019. 3. LUIS ALBERTO RODRIGUEZ ZARATE, CC. 1097664249 Secretario de Planeación del Municipio El Peñón. 4. FERNANDO FERREIRA TOVAR, CC. 91.010.173, miembro del Consortio Vías y Estructuras 2014. 5. INGENIERÍA Y SERVICIOS LTDA., NIT. 900.184.047-1, miembro del Consortio Vías y Estructuras 2014. 6. INGREAM S.A.S., NIT. 804.012.750-4, como miembro de la Unión Temporal Puente El Peñón, Interventor Contrato de obra N° 061-2014. 7. CONSULTORES ESPECIALIZADOS Y ASOCIADOS DE SANTANDER, NIT. 800.218.136-2, como miembro de la Unión Temporal Puente El Peñón, Interventor Contrato de obra N° 061-2014. 8. CLAUDIA YANETH TOLEDO BERMUDEZ, CC. 63.481.850, secretaria de Transporte e Infraestructura del Departamento de Santander quien por delegación suscribe el Convenio interadministrativo "Macro de Cooperación" No 5277 de 08 de noviembre de 2013, suscrito entre el Departamento de Santander y el Municipio de El Peñón. 9. LUIS EMILIO ROJAS PABON CC N°19.105664, Secretario Técnica del OCAD - secretario de Planeación desde el 01/01/2012 hasta el 04 de febrero de 2013. 10. CECILIA ELVIRA ALVAREZ CORREA GLEN CC, identificada con cédula de ciudadanía N°39.027.788, Ex-ministra de Transporte 11. GIOVANNY CORTES SERRANO CC. 5.529.357 Asesor Delgado del Ministerio de Transporte. 12. RICHAR ALFONSO AGUILAR VILLA CC. 80.031.743 Ex Gobernador De Santander. 13. CARLOS ARTURO IBÁÑEZ MUÑOZ CC. 19.164.276 Ex Delegado OCAD Del Gobernador De Santander 14. ISIDRO MOGOLLON BLANCO CC. 79.391.748

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

AUTO No. URF1-000404 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023

POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. 2019-00495
Departamento de Santander

	Ex Alcalde Municipio De Capitanajo (Santander) 15. LETTY AZUCENA ROJAS TÉLLEZ CC. 63370593. Ex alcalde Municipio de La Belleza (Santander) 16. JORGE MARTINEZ GALVIS. CC. 91.390.673. Ex alcalde Municipio de Galán. 17. LUIS ANTONIO DIAZ FLOREZ CC. 13.922.992, Ex Alcalde Municipio De Málaga
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES:	LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860039988- COMPAÑÍA DE SEGUROS ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA. NIT. 869.524.654-6. COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A. NIT. 860.002.400-2
AUTO DE APERTURA:	No. 028 del 21 de mayo de 2019
CUANTÍA DEL DAÑO SIN INDEXAR:	MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.238.230.432)

LA CONTRALORA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

Con fundamento en lo establecido en los artículos 267 y 268, numeral 5º y 271 de la Constitución Política; artículo 64F del Decreto 267 de 2000, adicionado por el artículo 20 del Decreto Ley 2037 de 2019, numeral 4º del artículo 6º y artículo 21 de la Resolución Organizacional No. 0748 del 26 de febrero de 2020, procede a calificar el mérito de la actuación, en los términos del artículo 46 de la Ley 610 de 2000, en el presente proceso de responsabilidad fiscal, cuya entidad afectada es el Departamento de Santander.

Es importante destacar que la competencia otorgada en el literal a, numeral 1º del artículo 21 de la Resolución No. REG-OGZ - 0748-2020, se activa porque uno de los implicados fiscales, Doctora CECILIA ELVIRA ÁLVAREZ CORREA GLEN ostentó la condición de Ministra de Transporte desde el 2 de septiembre de 2012 hasta el 14 de agosto de 2014.

I. ANTECEDENTES

1. Situación fáctica.

De conformidad con el Auto de apertura No. 028 del 21 de mayo de 2019 los hechos que ocasionaron el daño fiscal son los siguientes:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000

con@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

AUTO No. URF1-000404 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023

**POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. 2019-00495
Departamento de Santander**

El proyecto No BPIN 2012004680075, denominado «CONSTRUCCIÓN PUENTE EN CONCRETO POSTENSADO DE DOS LUCES CON UN APOYO CENTRAL CIMENTADO DENTRO DEL CAUCE DEL RIO HORTA EL PEÑÓN, SANTANDER», fue aprobado por el OCAD SANTANDER según acuerdo 03 de diciembre 17 de 2012, por valor de \$1.062.190.703, recursos de asignaciones directas del Departamento, designándose inicialmente como ejecutor al Departamento de Santander.

Posteriormente se ajusta el proyecto con el acuerdo 12 del 06 de noviembre del año 2013, designándose como ejecutor al municipio El Peñón en este acuerdo también se modifican las fuentes de financiación, incrementando el valor del proyecto en \$240.244.269, aportados por el Departamento Santander, fuente asignaciones directas; quedando un presupuesto definitivo por valor de \$1.302.434.972.

El proyecto es desarrollado, mediante el convenio interadministrativo "Macro de Cooperación" No 5277 de 08 de noviembre de 2013, suscrito entre el Departamento de Santander y el Municipio de El Peñón por valor de \$1.302.434.972 aportados en su totalidad por el Departamento de Santander, provenientes de asignaciones directas de conformidad con el GDP No 15001244 de 03 de febrero de 2015. Para dar seguimiento al convenio interadministrativo No 5277, el Municipio El Peñón, suscribió los Contratos de Obra No 061 de 16 de julio de 2014 y Contrato de Interventoría 2488 de 05 de septiembre de 2014.

Que el valor desembolsado al contratista a la fecha por concepto de la ejecución del Contrato de Obra No. 061 de 2014, es de \$1.031.010.333 que corresponde al valor acumulado, reconocido y pagado mediante actas parciales hasta el acta de recibo parcial de obra No. 5 de fecha diciembre 18 de 2017. No obstante, que el valor total de la obra reconocida mediante el Acta de Recibo Final de fecha febrero 13 de 2018 es de \$1.238.230.385, pero no existe evidencia del pago de los \$207.220.052, correspondiente al avance parcial final del 16,74%, reconocido mediante el acta final de entrega.

El detrimento patrimonial al Estado está representado en los Recursos girados, pagados y desembolsados al contratista "CONSORCIO VIAS Y ESTRUCTURAS 2014" por la suma de \$1.031.010.333, por una obra inconclusa, que en la actualidad no se encuentra en funcionamiento, ya que lo ejecutado solo corresponde a la Subestructura del puente, (dos (02) estribos emplazados —uno a la vez—, en cada una de las riberas del Río Horta y una pila central cimentada sobre el cauce del río Horta), que aunque se encuentra en buen estado, no presta ningún servicio a la comunidad, por cuanto falta por construir la Superestructura que conforma el tablero o placa superior del puente (estructura portante, vigas, amaduras, cables, bóvedas, arcos), elementos que otorgan la funcionalidad, proporcionan seguridad, y permiten el acceso al Puente.

AUTO No. URF1-000404 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023**POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. 2019-00495
Departamento de Santander**

La obra inconclusa no cuenta con recursos adicionales que permitan garantizar la continuidad de su construcción ya que las normas de contratación colombianas no permiten una adición mayor al 50% del valor inicialmente contratado. El proyecto fue aprobado por el OCAD, sin aprobación de vigencias futuras y su objetivo no fue alcanzado, pese a que la obra ya se encuentra terminada, presentando un avance de obra física del 60% y de ejecución financiera del 100%.

En los estudios previos para construir el puente sobre el río Horta, elaborados en el año 2005, no se contemplaron actividades fundamentales asociadas a la ejecución de la obra, tales como: el manejo de las aguas del río, las excavaciones de roca a máquina en material granular bajo agua y la conformación de terrazas para acceder al lugar donde se construirán los caisson.

Como estas actividades, tampoco fueron incluidas el presupuesto inicial, se fueron incorporando como nuevos ítems, mediante cuatro actas de modificación de cantidades y precios no previstos, lo que generó un aspecto crítico para la ejecución del proyecto, afectando el presupuesto inicial en \$547.284.753, valor que finalmente costó la realización de dichas actividades y que equivale al 44% del valor total asignado al proyecto; descapitalizando la financiación del contrato 061 de 2014, limitando su alcance sólo a la construcción de la subestructura, con lo cual quedó una obra inconclusa, vulnerable a eventos sísmicos, por cuanto al permanecer la estructura libre, sin el confinamiento que le proporciona la placa superior de la superestructura, se convierte en un péndulo invertido.

El Municipio de El Peñón, le canceló al CONSORCIO VIAS Y ESTRUCTURAS 2014, la suma de \$1.031.010.333 por la CONSTRUCCION DE UN PUENTE EN CONCRETO POSTENSADO DE DOS LUCES CON APOYO CENTRAL CIMENTADO DENTRO DEL CAUCE DEL RIO HORTA, por una obra inconclusa, que en la actualidad no se encuentra en funcionamiento, no presta ninguna operatividad para los habitantes del sector, ya que lo ejecutado sólo corresponde a la Subestructura del puente que se construyó sobre el río Horta, por cuanto falta construir la Superestructura que conforma el tablero o placa superior del puente elementos que otorgan la funcionalidad, proporcionan seguridad, tanto para los vehículos como para los peatones permitiendo el acceso al puente; por ende lo ejecutado hasta el momento no es funcional.

Por lo anterior, la Contraloría Intersectorial de Regalías de la Gerencia Departamental Colegiada de Santander estructuró el Hallazgo con Incidencia Fiscal No. 71197 del 12 de noviembre de 2018, el cual devino en el Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2019-00495 proferido por la misma Gerencia y en el cual se estableció un daño patrimonial al Estado por el valor de **MIL TREINTA Y UN MILLONES DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.031.010.333).**

AUTO No. URF1-000404 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023

POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. 2019-00495 Departamento de Santander

Aunado a lo anterior, mediante el Auto 001 del 27 de febrero de 2023 se vincularon nuevos presuntos al proceso de responsabilidad fiscal, dentro de los cuales estaba la señora CECILIA ÁLVAREZ CORREA quien había fungido como Ministra de transporte para la época de los hechos, por lo que en virtud del Numeral A del artículo 21 de la Resolución Organizacional No. 748 de 2020 fue remitido por competencia a la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo el 18 de abril de 2023¹ y asignado a esta Intersectorial el 24 de abril de 2023.²

2. Actuaciones procesales relevantes.

- 2.1. Con ocasión a la auditoría de cumplimiento adelantada por la Contraloría Intersectorial de Regalías de la Gerencia Departamental Colegiada de Santander a las vigencias 2014-2017, que fueron destinados a la «[c]onstrucción sistema de saneamiento básico Onzaga-Santander», se estableció el Hallazgo Fiscal No. 71197 frente al incumplimiento en el Contrato de Obra No.061 de 2014, que tenía como objeto la construcción de un puente postensado de dos luces con apoyo central cimentado dentro del cauce del río horta en el Municipio El Peñón-Departamento de Santander.
- 2.2. Por lo anterior, mediante el Auto No. 028 del 21 de mayo de 2019, la Gerencia Departamental Colegiada de Santander dispuso la apertura del proceso de responsabilidad fiscal al que se le asignó el número 2019-00495, en atención al daño patrimonial causado a los recursos del Municipio El Peñón en el que vinculó como presuntos responsables fiscales a los siguientes:
 - BERCELY QUIROGA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.495.679, notificado personalmente el 29 de mayo de 2019.³
 - FRANCISCO JESÚS CRUZ QUIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.953.955, notificado personalmente el 31 de mayo de 2019.⁴
 - LUIS ALBERTO RODRIGUEZ ZARATE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.097.664.249, notificado por aviso el 10 de junio de 2019.⁵
 - FERNANDO FERREIRA TOVAR, identificado con cédula de ciudadanía 91.010.173, notificado personalmente el 15 de noviembre de 2019.⁶

¹ Folio 1340, Carpeta principal No. 8

² Folio 1342, Carpeta principal No. 8

³ Folio 55, Carpeta principal No. 1

⁴ Folio 59, Carpeta principal No. 1

⁵ Folios 67, Carpeta principal No. 1

⁶ Folio 126, Carpeta principal No. 1

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

AUTO No. URF1-000404 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023

**POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. 2019-00495
Departamento de Santander**

- INGENIERÍA Y SERVICIOS LTDA, identificado con NIT. 900.184.47-1, notificada personalmente mediante su representante legal el 04 de julio de 2019.⁷
- INGREAM SAS, identificada con NIT 804.012.750-4, notificada mediante aviso web el 01 de septiembre de 2020.⁸
- CONSULTORES ESPECIALIZADOS Y ASOCIADOS DE SANTANDER, identificada con NIT 800.218.136-2, notificado por aviso el 13 de noviembre de 2019.⁹
- CLAUDIA YANETH TOLEDO BERMUDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 63.481.850, notificada personalmente mediante correo electrónico el 27 de mayo de 2019.¹⁰

De igual manera se vinculó a la Compañía Aseguradora: 1) LIBERTY SEGUROS SA, identificada con NIT 860039988-0 en virtud de la Póliza No. 2279648.

- 2.3. Mediante el Auto No. 287 del 20 de diciembre de 2020 se fijaron fechas y horas para la recepción de versiones libres.¹¹
- 2.4. Más adelante, se fijaron nuevas fechas y horas para la recepción de versiones libres mediante el Auto No. 026 del 12 de febrero de 2020.¹²
- 2.5. El 19 de octubre de 2020, a través del Auto 152 fue fijada fecha y hora para la recepción de versión libre y se solicitó el nombramiento de un defensor de oficio.¹³
- 2.6. Por medio del Auto 001 del 18 de enero de 2021 se ordenó la práctica de pruebas de oficio, entre ellas una visita técnica al Municipio de El Peñón.¹⁴
- 2.7. A través del Auto No. 015 del 07 de abril de 2021, se decretó la práctica de pruebas de oficio.¹⁵

⁷ Folio 78, Carpeta principal No. 1

⁸ Folios 305-306, Carpeta principal No. 2

⁹ Folios 114-115, Carpeta principal No. 1

¹⁰ Folio 95, Carpeta principal No. 1

¹¹ Folios 126-130, Carpeta principal No. 1

¹² Folios 276-277, Carpeta principal No. 2

¹³ Folios 318-319, Carpeta principal No. 2

¹⁴ Folios 335-344, Carpeta principal No. 2

¹⁵ Folios 404-406, Carpeta principal No. 3

AUTO No. URF1-000404 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023

**POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. 2019-00495
Departamento de Santander**

- 2.8. Mediante el Oficio 2021EE0097386 del 18 de junio de 2021, se comunicó a la alcaldía de El Peñón de la visita técnica que se llevaría a cabo en el Municipio los días 28 de junio al 02 de julio de 2021.¹⁶
- 2.9. A través del Auto No. 113 del 09 de junio de 2021 se fijó fecha para la práctica de visita especial.¹⁷
- 2.10. Por medio del Auto No. 148 del 30 de julio de 2021, fue prorrogado el término para aceptar la solicitud de prórroga de rendición del informe técnico.¹⁸
- 2.11. A través del Oficio 2021IE0060918 del 02 de agosto de 2021, fue entregado el Informe Técnico por parte de la profesional de apoyo técnico.¹⁹
- 2.12. Por medio del Auto 169 del 01 de septiembre de 2023 fue trasladado el informe técnico rendido.²⁰
- 2.13. Mediante el Traslado No. 058-2021, se dispuso el traslado del informe técnico el 06 de septiembre de 2021.²¹
- 2.14. Los días 17 y 22 de septiembre de 2021, fueron presentadas unas inconformidades al informe técnico por parte de los presuntos CONSULTORES ESPECIALIZADOS Y ASOCIADOS DE SANTANDER y BERCELY QUIROGA respectivamente.²²
- 2.15. A través del Auto 052 del 28 de octubre de 2021 se dispuso la ampliación de versión libre y fueron decretadas unas pruebas de oficio.²³
- 2.16. Por medio del Auto 004 del 04 de marzo de 2022, se dispuso la vinculación de nuevas compañías aseguradoras de la siguiente manera:²⁴
- COMPAÑÍA DE SEGUROS SOLIDARIA DE COLOMBIA, identificada con NIT 859.524.654-6 en virtud de las Pólizas Nos. 410-64-994000000085, 410-73-9940000000239, 410-73-9940000000296, 410-73-9940000000304, 410-73-9940000000350 y 410-64-994000000006.

¹⁶ Folio 456. Carpeta principal No. 3

¹⁷ Folios 459-460. Carpeta principal No. 3

¹⁸ Folios 463-464. Carpeta principal No. 3

¹⁹ Folios 470-516. Carpeta principal No. 3

²⁰ Folios 517-519. Carpeta principal No. 3

²¹ Folio 555. Carpeta principal No. 4

²² Folio 599. Carpeta principal No. 4

²³ Folios 700-705. Carpeta principal No. 4

²⁴ Folios 944-950. Carpeta principal No. 6

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

AUTO No. URF1-000404 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023

POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. 2019-00495
Departamento de Santander

- COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA, identificada con NIT 860.002.400-2 en virtud de las Pólizas Nos. 1000186, 1000195, 1000204, 1000210 y 1000225.
- 2.17. Con el Auto 055 del 01 de abril de 2022, se ordenó la aclaración del Auto de vinculación antes referido, en el sentido de señalar que la póliza vinculada corresponde a la No. 465-64-994000000006, expedida por la ASEGURADORA SOLIDARIA SA.²⁵
- 2.18. Mediante el Auto 133 de 21 de julio de 2022, se ordenó remitir por competencia el presente proceso a la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo por encontrarse inmerso un alto funcionario del Estado.²⁶
- 2.19. Con el Oficio 2022IE0070513 del 27 de julio de 2022, se remitió por competencia el proceso en cuestión.²⁷
- 2.20. A través del Oficio 2022IE0072956 del 02 de agosto de 2022, fue asignado el proceso a esta Contraloría Delegada Intersectorial.²⁸
- 2.21. Mediante el Oficio 2022IE0132401 del 06 de diciembre de 2022, fue devuelto por competencia el proceso a la Gerencia Departamental Colegiada de Santander, toda vez que, no se vinculó a ningún alto funcionario del Estado.²⁹
- 2.22. Por medio del Auto 001 del 16 de enero de 2023 fue ordenada la práctica de pruebas de oficio.³⁰
- 2.23. De igual manera, mediante el Auto 003 del 26 de enero de 2023 se dispuso la práctica de pruebas de oficio.³¹
- 2.24. A través del Auto 001 del 27 de febrero de 2023 se vincularon nuevos presuntos responsables fiscales a la investigación de la siguiente manera:³²
- CECILIA ÁLVAREZ CORREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.027.788, notificada por aviso al correo el 09 de marzo de 2023.³³

²⁵ Folios 1010-1014, Carpeta principal No. 6

²⁶ Folios 1036-1051, Carpeta principal No. 6

²⁷ Folio 1053, Carpeta principal No. 6

²⁸ Folio 1056, Carpeta principal No. 6

²⁹ Folios 1067-1068, Carpeta principal No. 6

³⁰ Folios 1069-1073, Carpeta principal No. 6

³¹ Folios 1088-1091, Carpeta principal No. 6

³² Folios 1134-1148, Carpeta principal No. 7

³³ Folio 161, Carpeta principal No. 7

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

AUTO No. URF1-000404 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023

POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. 2019-00495
Departamento de Santander

- GIOVANNY CORTES SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.529.357, notificado personalmente por autorización mediante correo electrónico el 07 de marzo de 2023.³⁴
- RICHARD ALFONSO AGUILAR VILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.031.743, notificado personalmente por autorización mediante correo electrónico el 10 de marzo de 2023.³⁵
- CARLOS ARTURO IBAÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.164.276, notificado mediante aviso remitido por correo electrónico el 09 de marzo de 2023.³⁶
- LUIS EMILIO ROJAS PABÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 19105664, notificado mediante aviso remitido por correo electrónico el 09 de marzo de 2023.³⁷
- ISIDRO MOGOLLÓN BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.391.748, notificado personalmente el 01 de marzo de 2023.³⁸
- LETTY AZUCENA ROJAS TÉLLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.370.593, notificada mediante aviso remitido por correo electrónico el 09 de 2023.³⁹
- JORGE MARTÍNEZ GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.390.673, notificado mediante aviso remitido por correo electrónico el 09 de marzo de 2023.⁴⁰
- LUIS ANTONIO DIAZ FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.922.992, notificado personalmente por autorización por correo electrónico el 07 de marzo de 2023.⁴¹

2.25. Por medio del Auto 034 del 17 de abril de 2023, la Gerencia Departamental Colegiada de Santander dispuso remitir por competencia el proceso a la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo.⁴²

2.26. A través del oficio 2023IE0038579 del 18 de abril de 2023, fue remitido por competencia a la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo el presente proceso de responsabilidad fiscal.⁴³

³⁴ Folio 1191, Carpeta principal No. 7
³⁵ Folio 1221, Carpeta principal No. 7
³⁶ Folio 1235, Carpeta principal No. 7
³⁷ Folios 1251-1254, Carpeta principal No. 7
³⁸ Folio 1266, Carpeta principal No. 7
³⁹ Folio 1277, Carpeta principal No. 7
⁴⁰ Folio 1295, Carpeta principal No. 7
⁴¹ Folio 1314, Carpeta principal No. 7
⁴² Folios 1334-1338, Carpeta principal No. 7
⁴³ Folio 1340, Carpeta principal No. 8

AUTO No. URF1-000404 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023

POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. 2019-00495
Departamento de Santander

- 2.27. Mediante el Oficio 2023IE0040871 del 24 de abril de 2023, fue asignado el presente proceso a esta Contraloría Delegada Intersectorial No. 1.⁴⁴
- 2.28. A través del Auto No. URF1-00163 del 08 de junio de 2023 se citaron a rendir versión libre a unos sujetos procesales.⁴⁵
- 2.29. Con el Auto URF1-00321 del 26 de octubre de 2023, se fijaron nuevas fechas y horas para recibir en versión libre a unos presuntos.⁴⁶
- 2.30. Por medio del Auto URF1-00357 del 23 de noviembre de 2023, se designó a unos defensores de oficio y se dictaron otras disposiciones.⁴⁷
- 2.31. A través del Oficio 2023IE0127167 del 04 de diciembre de 2023 fueron trasladadas las solicitudes de inconformidad al informe técnico rendido.
- 2.32. El 06 de diciembre de 2023, fue presentada la respuesta a las inconformidades presentadas por parte de la profesional de apoyo técnico.
- 2.33. Por medio del Auto URF1-00389 del 21 de diciembre de 2023 se reconoció personería a un defensor de oficio y se dictaron otras disposiciones.

3. Relación de los medios de prueba.

Dentro de la actuación obran las siguientes pruebas legalmente producidas y aportadas al proceso, que servirán de fundamento a la decisión que se adoptará mediante la presente providencia. Además de las documentales que fueron allegadas por los versionantes durante curso procesal:

3.1. Documentales:

- Hallazgo Fiscal No. 71197 del 12 de noviembre de 2018, junto con los siguientes anexos grabados en el CD No. 1:⁴⁸
 - Carpeta 1 «CERTIFICACION MENOR CUANTIA»
 - Carpeta 2 «CONTRATO DE INTERVENTORÍA»
 - Carpeta 3 «CONTRATO DE OBRA»
 - Carpeta 4 «CONVENIO INTERADMINISTRATIVO»

⁴⁴ Folio 1342, Carpeta principal No. 8

⁴⁵ Folios 1343-1350, Carpeta principal No. 8

⁴⁶ Folios 1441-1447, Carpeta principal No. 8

⁴⁷ Folios 1522-1530, Carpeta principal No. 8

⁴⁸ Folios 1-26, Carpeta principal No. 1

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

AUTO No. URF1-000404 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023

POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. 2019-00495
Departamento de Santander

- Carpeta 5 «HOJA DE VIDA ALCALDE»
 - Carpeta 6 «HOJA DE VIDA SECRETARIO DE PLANEACION»
 - Carpeta 7 «INFORME DE INTERVENTORIA LIQUIDACION»
 - Carpeta 8 «INFORME FINAL Y CARTA DE CONCLUSIONES ENVIADO A LA ENTIDAD»
 - Carpeta 9 «INFORMES DE INTERVENTORIA»
 - Carpeta 10 «INFORMES TECNICOS»
 - Carpeta 11 «INFORMES TECNICOS PROFESIONAL CGR»
 - Carpeta 12 «ITEMS NO CONTEMPLADOS EN EL PROYECTO»
 - Carpeta 13 «JUSTIFICACION SOBRE COSTOS»
 - Carpeta 14 «MANUAL DE FUNCIONES»
 - Carpeta 15 «MUNICIPIO EL PEÑON»
 - Carpeta 16 «PAPEL DE TRABAJO»
 - Carpeta 17 «POLIZA MANEJO GLOBAL»
 - Carpeta 18 «PROYECTO 20122004680075»
 - Carpeta 19 «VISITAS DNP»
-
- Contrato de Interventoria No. 00002488 del 05 de septiembre de 2014.⁴⁹
 - Oficio mediante el cual se designa al supervisor del Convenio 5277 de 2013.⁵⁰
 - Acta de inicio del Convenio Marco de Cooperación 5277 de 2013.⁵¹
 - Ficha soporte de seguimiento a proyectos financiados con recursos del SGR.⁵²
 - Acta de visita de obra al Proyecto BPIN 2012004680075 por parte de la CGR al Municipio El Peñón.⁵³
 - Acuerdo No. 003 de 2012 del 17 de diciembre de 2012 mediante el cual viabiliza, prioriza, aprueba y designa ejecutor de los proyectos de inversión y se otorgan unas autorizaciones.⁵⁴
 - Acta No. 007 de 2012 de reunión de los miembros del OCAD Santander.⁵⁵
 - Acta de modificación de cantidades y de precios no previstos No. 1 del Convenio 5277.⁵⁶
 - Acta de comité técnico 06 al Contrato de Obra No. 061 de 2014.⁵⁷
 - Certificación No. EE-047 de la Secretaría de Planeación Departamental.⁵⁸

⁴⁹ Folios 191-199, Carpeta principal No. 2

⁵⁰ Folio 200, Carpeta principal No. 2

⁵¹ Folios 202-203, Carpeta principal No. 2

⁵² Folios 205-210, Carpeta principal No. 2

⁵³ Folios 213-216, Carpeta principal No. 2

⁵⁴ 218-222, Carpeta principal No. 2

⁵⁵ Folios 225-237, Carpeta principal No. 2

⁵⁶ Folios 239-244, Carpeta principal No. 2

⁵⁷ Folios 245-246, Carpeta principal No. 2

⁵⁸ Folio 248, Carpeta principal No. 2

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

AUTO No. URF1-000404 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023

POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. 2019-00495
Departamento de Santander

- Convenio Marco de Cooperación No. 5277 del 2013 celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio El Peñón.⁵⁹
- Acta de suspensión No. 01 del Contrato 2488 de 2014.⁶⁰
- Oficio de solicitud de cargo al Convenio 5277 de 2013 dirigido a la Gobernación de Santander por parte del señor BERCERLY QUIROGA.⁶¹
- Adicional No. 1 en plazo al Convenio Marco 5277 de 08 de noviembre de 2013.⁶²
- Oficio dirigido al Secretario de Transporte de Santander por parte del señor BERCELY QUIROGA el 25 de octubre de 2012.⁶³
- Auto de terminación de la actuación y archivo definitivo de la Procuraduría Regional de Santander.⁶⁴
- Oficio de respuesta de la Gobernación de Santander del 12 de marzo de 2021 al requerimiento probatorio solicitado por parte de este Ente de Control, en el que se adjuntó el CD denominado:⁶⁵
 - «CD ANEXO RESP SOLICITUD INFORMACION OFICINA JURIDICA GOBERNACION»
- Oficio No. PRS – 1184 del 10 de marzo de 2021 en el que la Procuraduría General de la Nación responde una solicitud de copia del Expediente No. IUS 2016-98655/IUC efectuado por este Ente de Control.⁶⁶
- Oficio de respuesta del 26 de marzo de 2021 dirigido por parte de la Gobernación de Santander a este Ente de Control, junto con el DVD denominado:⁶⁷
 - «DVD ANEXO RESP SOLICITUD INFORMACION GOB DE SANTANDER»
- Oficio de respuesta del 23 de marzo de 2021 dirigido por parte de la Gobernación de Santander a este Ente de Control.⁶⁸
- Oficio de respuesta del 08 de abril de 2021 dirigido por parte de la Gobernación de Santander a este Ente de Control.⁶⁹
- Oficio de respuesta No. 1021 del 16 de abril de 2021 dirigido por la Procuraduría Provincial de Vélez a la CGR en el que envían copia del Proceso US-2016-98655IUC-

⁵⁹ Folios 252-255, Carpeta principal No. 2

⁶⁰ Folios 257-258, Carpeta principal No. 2

⁶¹ Folios 259-260, Carpeta principal No. 2

⁶² Folios 261-262, Carpeta principal No. 2

⁶³ Folio 264, Carpeta principal No. 2

⁶⁴ Folios 265-273, Carpeta principal No. 2

⁶⁵ Folios 383-389, Carpeta principal No. 3

⁶⁶ Folios 390-391, Carpeta principal No. 3

⁶⁷ Folios 393-395, Carpeta principal No. 3

⁶⁸ Folios 396-400, Carpeta principal No. 3

⁶⁹ Folio 410, Carpeta principal No. 3

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

AUTO No. URF1-000404 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023

POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. 2019-00495
Departamento de Santander

D-2016-79 848366, junto con el CD denominado: «*RESP SOLICITUD PRUEVAS (sic) PROCURADURIA VELEZ*».⁷⁰

- Oficio de respuesta del 30 de abril de 2023 dirigido por la Gobernación de Santander a este Ente de Control, junto con el CD denominado: «*CD ANEXOS 2021ER0054729*».⁷¹
- Correo electrónico dirigido por el área de regalías-planeación de la Gobernación de Santander, junto con el CD denominado: «*RESP PLANEACION SANTANDER AUTO 2*».⁷²
- Oficio de respuesta del 18 de mayo de 2021 dirigido por el área de regalías-planeación de la Gobernación de Santander.⁷³
- Correo del 27 de mayo de 2021 en el que se adjunta la Resolución No. 007206 del 2012.⁷⁴
- Actas de Comité de Obra Nos. 1-18.⁷⁵
- Respuesta emitida por la Gobernación de Santander del 08 de noviembre de 2021.⁷⁶
- Respuesta emitida por la Alcaldía del Peñón del 09 de noviembre de 2021.⁷⁷
- Respuesta de la Gobernación de Santander de 16 de noviembre de 2021.⁷⁸
- Respuesta del Ministerio de Transporte del 25 de noviembre de 2021.⁷⁹
- Respuesta del 06 de diciembre de 2021 del Ministerio de Transporte.⁸⁰
- Tarjetón resumen del proyecto.⁸¹
- Certificación del Secretario del OCAD.⁸²
- Acta No. 007 de 2012 del OCAD aprobatoria del proyecto.⁸³
- Acuerdo No. 003 de 2012 por el cual se viabilizaron, priorizaron y aprobaron unos proyectos.⁸⁴
- Acuerdo No. 012 del 06 de noviembre de 2013 por el cual se viabilizaron, priorizaron y aprobaron unos proyectos.⁸⁵
- Respuesta emitida de la Gobernación de Santander del 11 de febrero de 2022.⁸⁶

⁷⁰ Folios 416-417, Carpeta principal No. 3

⁷¹ Folios 421-432, Carpeta principal No. 3

⁷² Folios 434-435, Carpeta principal No. 3

⁷³ Folios 444-449, Carpeta principal No. 3

⁷⁴ Folios 451-452, Carpeta principal No. 3

⁷⁵ Folios 556-652, Carpeta principal No. 4

⁷⁶ Folios 731-734, Carpeta principal No. 5

⁷⁷ Folios 742-45, Carpeta principal No. 5

⁷⁸ Folios 771-778, Carpeta principal No. 5

⁷⁹ Folios 779-798, Carpeta principal No. 5

⁸⁰ Folios 799-820, Carpeta principal No. 5

⁸¹ Folios 857-859, Carpeta principal No. 5

⁸² Folios 860-861, Carpeta principal No. 5

⁸³ Folios 867-880, Carpeta principal No. 5

⁸⁴ Folios 881-893, Carpeta principal No. 5

⁸⁵ Folios 894-897, Carpeta principal No. 5

⁸⁶ 940-941, Carpeta principal No. 6

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

AUTO No. URF1-000404 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023

POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. 2019-00495
Departamento de Santander

- Póliza de Responsabilidad Fiscal No. 496-64-99400000275 emitida por la Aseguradora Solidaria de Colombia.⁸⁷

3.2. Digitales

- «SOPORTE DEL HALLAZGO».⁸⁸
- «PRUEBAS DOCUMENTALES».⁸⁹
- «ANEXO RESP SOLICITUD INFORMACION PROCURADURIA».⁹⁰
- «ANEXOS RESP SOLICITUD INFORMACION OFICINA JURIDICA GOBERNACION».⁹¹
- «ANEXO RESP SOLICITUD INFORMACION GOB DE SANTANDER».⁹²
- «RESP SOLICITUD PRUEBAS PROCURADURIA VELEZ».⁹³
- «ANEXOS 2021ER0054729».⁹⁴
- «RESP PLANEACION NSANTANDER AUTO 2».⁹⁵
- «ANEXOS REQUERIMIENTO GOB DE SANTANDER 2021ER0159293».⁹⁶
- «ANEXOS RESPUESTA SOLICITUD PRUEBAS MPIO LA BELLEZA».⁹⁷
- «ANEXOS RESPUESTA SOLICITUD PRUEBAS MUNICIPIO DE GALAN».⁹⁸
- «ANEXOS RESPUESTA PRUEBA VINCULACION MUNICIPIO EL PLAYON».⁹⁹
- «ANEXOS RESPUESTA SOLICITUD PRUEBA VIN MINTRANSPORTE».¹⁰⁰
- «ANEXOS RESPUESTA PRUEBAS VINCULACION DEPARTAMENTO SANTANDER».¹⁰¹
- «ANEXOS RESPUESTA SOLICITUD PRUEBAS MPIO CAPITANEJO».¹⁰²
- «ANEXOS RESPUESTA SOLICITUD PRUEBAS MALAGA».¹⁰³

INFORME TÉCNICO

Fue ordenado por la Gerencia Departamental Colegiada de Santander la práctica de una visita especial e inspección física con informe técnico mediante el Auto 001 del 18 de

⁸⁷ Folios 991-992, Carpeta principal No. 6

⁸⁸ Folio 26, Carpeta principal No. 1

⁸⁹ Folio 379, Carpeta principal No. 2

⁹⁰ Folio 384, Carpeta principal No. 3

⁹¹ Folio 389, Carpeta principal No. 3

⁹² Folio 395, Carpeta principal No. 3

⁹³ Folio 417, Carpeta principal No. 3

⁹⁴ Folio 432, Carpeta principal No. 3

⁹⁵ Folio 435, Carpeta principal No. 3

⁹⁶ Folio 735, Carpeta principal No. 4

⁹⁷ Folio 1102, Carpeta principal No. 6

⁹⁸ Folio 1108, Carpeta principal No. 6

⁹⁹ Folio 1116, Carpeta principal No. 6

¹⁰⁰ Folio 1119, Carpeta principal No. 6

¹⁰¹ Folio 1125, Carpeta principal No. 6

¹⁰² Folio 1130, Carpeta principal No. 6

¹⁰³ Folio 1133, Carpeta principal No. 6

AUTO No. URF1-000404 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023

POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. 2019-00495 Departamento de Santander

enero de 2021, la cual fue llevada a cabo por la profesional en ingeniería civil María Paula Rodríguez Mejía, funcionaria adscrita a esa Gerencia los días 28 de junio al 02 de julio de 2021 al Municipio El Peñón a la obra objeto de investigación.

Producto de dicha visita fue presentado el informe técnico cuyo alcance correspondió a «determinar el estado de la obra objeto al proceso de responsabilidad fiscal N°2019-0495, respecto al proyecto de inversión No BPIN 2012004680075, denominado "CONSTRUCCIÓN PUENTE EN CONCRETO POSTENSADO DE DOS LUCES CON UN APOYO CENTRAL CIMENTADO DENTRO DEL CAUCE DEL RIO HORTA EL PEÑON, SANTANDER" y resolver el cuestionario que se fue planteado.¹⁰⁴

3.3. Testimonial:

La prueba testimonial fue solicitada por el señor LUIS EMILIO ROJAS PABÓN frente al ingeniero civil Edgar Yamid Pinto Hernández y la economista Elizabeth Lobo Guadrón (quienes laboraban en su momento con el secretario de planeación) en su escrito de versión libre del 06 de septiembre de 2023, la cual fue concedida a través del Auto URF1-00389 del 21 de diciembre de 2023.

La diligencia fue llevada a cabo el 27 de diciembre de 2023, mediante la plataforma Microsoft Teams a la cual se conectaron los dos profesionales citados, el presunto responsable fiscal que solicitó el medio probatorio y el funcionario Juan Manuel Oidor, profesional adscrito a la Delegada Intersectorial No. 1 de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República.

4. Naturaleza jurídica de la entidad afectada.

Corresponde en esta actuación al Departamento de Santander, entidad territorial del orden departamental de acuerdo al artículo 286 constitucional, identificada con el NIT. 890201235, con domicilio en la Calle 37 No. 10-30, Bucaramanga-Santander, así como los correos electrónicos info@santander.gov.co - notificaciones@santander.gov.co.

Lo anterior, toda vez que, se pudo evidenciar en el plenario que los recursos con los que se financió el Proyecto BPIN 2012004680075 denominado «CONSTRUCCIÓN EN CONCRETO POSTENSAO DE DOS LUCES CON UN APOYO CENTRAL CIMENTDO DENTRO DEL CAUCE DEL RIO HORTA EL PEÑON, SANTANDER» eran de origen departamental puesto que, en la obligación No. 1 del Departamento se dictó que le correspondía «trasladar los recursos comprometidos en la presente vigencia fiscal al Municipio del Peñón», además, en el Otro Si No. 1 al Convenio 5277 se estableció que

¹⁰⁴ Folios 470-516, Carpeta principal No. 3

AUTO No. URF1-000404 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023

**POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. 2019-00495
Departamento de Santander**

el valor y los aportes corresponderían a \$1.238.230.431 los cuales serían aportados por el Departamento de Santander soportados en los certificados de disponibilidad presupuestal Nos. 0011509 del 30/12/2013 y 001064 del 11/02/2013.¹⁰⁵

De modo que, procederá esta Dependencia a comunicar al Departamento de Santander del presente proceso de responsabilidad fiscal a fin de que preste colaboración en lo correspondiente a la investigación.

5. Versiones libres.

BERCELY QUIROGA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.495.679, rindió su versión libre el 20 de noviembre de 2020, de forma personal mediante la plataforma Microsoft Temas.¹⁰⁶

FRANCISCO JESÚS CRUZ QUIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.953.955, rindió su versión libre el 27 de enero de 2020 de manera presencial ante el Despacho del Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales, y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental de Santander.

LUIS ALBERTO RODRIGUEZ ZARATE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.097.664.249, rindió su versión libre el 27 de enero de 2020 de forma presencial ante el Despacho del Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales, y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental de Santander.

FERNANDO FERREIRA TOVAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.010.173, rindió su versión libre el 28 de enero de 2020, a través del escrito visto a folios 165-171.

INGENIERÍA Y SERVICIOS LTDA, identificado con NIT. 900.184.047-1, rindió su versión libre mediante su representante legal (Edward Reyes Sanabria), el 28 de enero de 2020 a través del escrito visto a folios 165-171.

CONSULTORES ESPECIALIZADOS Y ASOCIADOS DE SANTANDER, identificado con NIT. 800.218.136-2, rindió su versión libre mediante su representante legal (Juan Sebastián Martínez) el 17 de septiembre de 2021 con el escrito con radicado bajo No. 2021ER0126558.¹⁰⁷

¹⁰⁵ Documento Proceso Contractual - Obra 5277 de 2013 DVD denominado «ANEXO RESP SOLICITUD INFORMACIÓN PROCURADURIA, Folio 384

¹⁰⁶ Folios 333-334, Carpeta principal No. 2, DVD denominado: «DVD VERSIÓN LIBRE BERCELY QUIROGA»

¹⁰⁷ Folios 520-652, Carpeta principal No. 4

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

AUTO No. URF1-000404 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023

POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. 2019-00495
Departamento de Santander

CLAUDIA YANETH TOLEDO BERMUDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.481.850, rindió su versión libre por medio de su apoderada el 29 de enero de 2020 con el escrito radicado bajo el No. 2020ER0008697.¹⁰⁸

LUIS EMILIO ROJAS PABON, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.105.664, expuso su versión de los hechos por escrito el 06 de septiembre de 2023.¹⁰⁹

LUIS ANTONIO DIAZ FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.922.992, presentó su exposición de los hechos a través del escrito 2023ER0215707 el 14 de noviembre de 2023.¹¹⁰

CECILIA ELVIRA ALVAREZ CORREA GLEN, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.027.788, pese a habersele citado en dos oportunidades a rendir versión libre y espontánea (28 de julio y 30 de octubre de 2023) no compareció a exponer su versión de los hechos investigados.

Mediante el poder obrante a folio 1392, la señora **CECILIA ÁLVAREZ** le otorgó poder para representarla al abogado Guillermo Puyana.

INGREAM S.A.S., identificada con NIT 804.012.750-4, no compareció a exponer su versión de los hechos, motivo por el que le fue asignado el defensor de oficio Yeiler Alfredo Marín, el cual fue sustituido mediante el Auto URF1-00357 del 23 de noviembre de 2023 para en su lugar reconocer a la estudiante Slendy Lorena Felizzola.

GIOVANNY CORTES SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía No 5.529.357, no compareció a exponer su versión de los hechos, pese a habersele citado en dos ocasiones a rendir versión libre (04 de agosto y 30 de octubre de 2023).

Por lo anterior, mediante el Auto URF1-00357 del 23 de noviembre de 2023, fue asignado el estudiante Camilo Andrés Rodríguez para fungir como su defensor de oficio.¹¹¹

RICHAR ALFONSO AGUILAR VILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.031.743, no compareció a exponer su versión de los hechos, pese a habersele citado en dos ocasiones a rendir versión libre (04 de agosto y 30 de octubre de 2023).

A través del poder visto a folios 1110-1111, el señor **AGUILAR** le otorgó poder para su representación al abogado Manuel Antonio Ramírez.

¹⁰⁸ Folios 174-273. Carpeta principal No. 2

¹⁰⁹ Folios 1395-1427. Carpeta principal No. 6

¹¹⁰ 1480-1502. Carpeta principal No. 8

¹¹¹ Folios 1522-1530. Carpeta principal No. 8

AUTO No. URF1-000404 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023

POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. 2019-00495
Departamento de Santander

CARLOS ARTURO IBAÑEZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.164.276, no compareció a exponer su versión de los hechos, pese a habersele citado en dos ocasiones a rendir versión libre (08 de agosto y 30 de octubre de 2023).

Por lo anterior, mediante el Auto URF1-00357 del 23 de noviembre de 2023, fue asignada la estudiante Flor Alba Masmela para fungir como su defensora de oficio.¹¹²

ISIDRO MOGOLLON BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.391.748, no compareció a exponer su versión de los hechos, pese a habersele citado en dos ocasiones a rendir versión libre (28 de julio y 30 de octubre de 2023).

Por lo anterior, mediante el Auto URF1-00357 del 23 de noviembre de 2023, fue asignado el estudiante Edwin Alexander Suárez para fungir como su defensor de oficio.¹¹³

LETTY AZUCENA ROJAS TÉLLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.370.59, no compareció a exponer su versión de los hechos, pese a habersele citado en dos ocasiones a rendir versión libre (01 de agosto y 30 de octubre de 2023).

Por lo anterior, mediante el Auto URF1-00389 del 21 de diciembre de 2023, fue asignada la estudiante Diana Patricia Castellanos para fungir como su defensora de oficio.

JORGE MARTINEZ GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.390.673, no compareció a exponer su versión de los hechos, pese a habersele citado en dos ocasiones a rendir versión libre (01 de agosto y 30 de octubre de 2023).

Por lo anterior, mediante el Auto URF1-00357 del 23 de noviembre de 2023, fue asignada la estudiante Yulieth Sofía Castañeda para fungir como su defensora de oficio.¹¹⁴

6. Naturaleza jurídica del trámite.

La presente actuación se tramita por el procedimiento ordinario, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, en sede de **doble instancia**, toda vez que la cuantía investigada es superior a la menor cuantía para la contratación de la entidad afectada, en los términos del artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, esto es, que el perjuicio patrimonial en este caso, asciende a \$1.238.230.432, mientras que la menor cuantía de contratación para el Departamento de Santander en el año 2015 fue de \$ 644.350.000.¹¹⁵

¹¹² Folios 1522-1530, Carpeta principal No. 8

¹¹³ Folios 1522-1530, Carpeta principal No. 8

¹¹⁴ Folios 1522-1530, Carpeta principal No. 8

¹¹⁵ Ver <https://santander.gov.co/publicaciones/7001/plan-anual-de-adquisiciones/>

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

AUTO No. URF1-000404 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023

POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. 2019-00495
Departamento de Santander

II. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 610 de 2000, procede esta Contraloría Delegada Intersectorial No. 1 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, a calificar el mérito de la actuación dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal No. PRF 2019-00495.

Para el efecto, se abordarán en su orden las siguientes temáticas: **1)** la responsabilidad fiscal y sus elementos; **2)** requisitos de la imputación de responsabilidad fiscal; y **3)** caso concreto, el cual se examinará, así: **3.1.** El daño patrimonial al Estado; **3.2.** Conducta atribuida a los gestores fiscales junto con el nexo de causalidad y **3.3;** Vinculación del tercero civilmente responsable.

1. La responsabilidad fiscal y sus elementos.

El proceso de la responsabilidad fiscal tiene por finalidad obtener una declaración jurídica, en la cual se establezca con certeza que un determinado servidor público o un particular que administre o maneje recursos públicos, debe cargar con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones u omisiones dolosas o gravemente culposas en la gestión fiscal que ha realizado y que por tanto está obligado a reparar el daño causado al erario.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1°, en concordancia con el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, también debe responder quien, con ocasión de la gestión fiscal, contribuya a la producción del daño fiscal.

Así, según el artículo 5° *ibidem*, para endilgar responsabilidad fiscal se requiere:

ARTÍCULO 5°. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

AUTO No. URF1-000404 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023

POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. 2019-00495 Departamento de Santander

En primer lugar, la doctrina autorizada ha considerado al daño como el primer elemento de responsabilidad fiscal que debe determinarse, ya que solo después de estructurarse y probarse procede el examen de los demás componentes de reprochabilidad fiscal. Así, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República en concepto No. 0070A de 15 de enero de 2011 destacó que: «[d]e los tres elementos anteriores, el daño es el elemento más importante. A partir de éste se inicia la responsabilidad fiscal, si no hay daño no puede existir responsabilidad. Con esta lógica, el artículo 40 de la Ley 610 dispone que el proceso de responsabilidad se apertura cuando se encuentra establecida la existencia del daño, es decir, se requiere que exista certeza sobre la existencia de éste para poder iniciar el proceso de responsabilidad fiscal». (Subraya fuera de texto).

El daño se concibe en términos específicos, a partir del artículo 6° de la Ley 610 de 2000, como la columna vertebral de responsabilidad fiscal, pues sin su verificación no puede darse la apertura de proceso de responsabilidad fiscal y menos llegar a una conclusión positiva, en el sentido del resarcimiento patrimonial público. De lo contrario, esto es, de no demostrarse el daño en primera medida, procederá el adelantamiento de una indagación preliminar, según lo prevén los artículos 40 y 41 *ibidem*.¹¹⁶

Dicha afectación antijurídica al patrimonio del Estado, para ser exigible, debe ser cierta, real, especial, anormal, personal y cuantificable, cuyas características específicas ha desarrollado la jurisprudencia constitucional en la sentencia C-840 de 2001, en especial, al señalar que el daño debe ser:

(1) Cierta. Que haya certidumbre de existencia. Materialmente que exista en la realidad, no puede ser una mera elucubración o hipótesis. Se opone a la eventualidad, la cual no es resarcitoria;

2) Personal. Debe concretarse en un sujeto de derechos, considerado individualmente, lo cual no niega la posibilidad que un solo acto dañoso provoque perjuicios plurales, pero cada uno es individual para quien lo sufre (...).

Esto, porque de no existir un perjuicio cierto, un daño patrimonial al Estado no habrá lugar a declarar la responsabilidad fiscal, ya que solo la realidad de su acaecimiento activa el ejercicio propiamente dicho de la acción fiscal. De ahí, que sea el grado de conocimiento de «certeza» el que exige la norma para abrir el proceso, pues de no darse solo habrá lugar a la indagación preliminar, en los términos del artículo 39 de la Ley 610 de 2000.

La certeza exige una realidad de existencia del daño, su plena demostración y una veracidad de menoscabo, entendiendo que el daño es cierto: *«cuando aparece evidencia que la actuación u omisión del servidor público o particular ha generado una afectación al patrimonio público. Dicho*

¹¹⁶ Cf. Contraloría General de la República. Oficina Jurídica. Concepto EE 9273 del 14 de febrero de 2006.

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

AUTO No. URF1-000404 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023

POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. 2019-00495
Departamento de Santander

*en otras palabras, existe certeza del daño, cuando obra prueba que permita establecer que existe un menoscabo de los dineros o bienes públicos (...)*¹¹⁷. (Negrilla fuera de texto)

Así las cosas, el daño en materia fiscal constituye el eje fundamental para establecer la responsabilidad fiscal, dado que, sin la producción y plena demostración de éste, no tiene razón de ser el ejercicio de la acción fiscal, cuando su naturaleza es resarcitoria al perseguir la compensación del daño ocasionado por el gestor fiscal.

En segundo lugar, para que se configure la responsabilidad fiscal se requiere la demostración de una conducta dolosa o gravemente culposa de quien ostenta la calidad de gestor fiscal o del que participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño fiscal, tal como lo prevé el mencionado artículo 5° de la Ley 610 de 2000. Ello, implica que el reproche de culpabilidad, teniendo demostrado el daño patrimonial, le es imputable subjetivamente al gestor fiscal o quien, con ocasión de ella, genere directa o indirectamente un perjuicio patrimonial.

Toda atribución subjetiva de responsabilidad fiscal debe realizarse con plena observancia de los principios generales que rigen la actuación fiscal y de las condiciones legales que previó el legislador para el efecto, pues nótese que los artículos 3° y 48 de la Ley 610 de 2000 disponen que la imputación de responsabilidad fiscal debe evaluar si quien está llamado a asegurar la realización de los fines esenciales del Estado, mediante la administración o custodia de los recursos públicos, en realidad actuó bajo el amparo de éstos y obtuvo los resultados más favorables, evitando la configuración de un detrimento.

El artículo 118 de la Ley 1474 de 2011 prevé que el grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será por dolo o culpa grave, cuya conducta solo es atribuible a una persona que realiza gestión fiscal con potestad funcional, reglamentaria o contractual, bien sea servidor público o un particular que, autorizado legalmente, despliegue acciones decisorias sobre los recursos de Estado, o que estén en su radio de acción, generadoras de un daño al patrimonio del Estado.

Al respecto, sobre los límites de atribución de responsabilidad fiscal, en la sentencia C-840 de 2001 la Corte Constitucional, esclareció:

Este nuevo espectro constitucional ha puesto al ordenador del gasto en un rango de autonomía e independencia ampliamente favorable a los designios de la gestión fiscal que le atañe con algunas responsabilidades correlativas que atienden a la defensa de diversos bienes jurídicos tales como los referidos a la administración y al Tesoro Público. Claro que este orden de cosas no le incumbe con exclusividad al

¹¹⁷ Contraloría General de la República, Oficina Jurídica, Oficio 00700A de 15 de enero de 2001.

AUTO No. URF1-000404 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023**POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. 2019-00495**
Departamento de Santander

ordenador del gasto, dado que el circuito de la Gestión Fiscal involucra a todos los servidores públicos que tengan poder decisorio sobre los bienes o rentas del Estado (...). En síntesis, con arreglo a la nueva carta política la gestión fiscal no se puede reducir a perfiles económico-formalistas, pues, en desarrollo de los mandatos constitucionales y legales el servidor público y el particular, dentro de sus respectivas esferas, deben obrar no solamente salvaguardando la integridad del patrimonio público sino, ante todo, cultivando y animando su específico proyecto de gestión y resultados (...). (Negrilla fuera de texto).

Entonces, el reproche fiscal únicamente puede ser atribuido al sujeto del que se pueda tildar la calidad de gestor fiscal y haya actuado con dolo, esto es, con la intención positiva de inferir injuria a los bienes del Estado, o con culpa grave, es decir, sin atender el deber objetivo de cuidado, bien sea por negligencia, imprudencia, imprevisibilidad e impericia, cuyos grados de culpabilidad se presumen en las circunstancias previstas en el artículo 118 de la Ley 1474 de 2011.

En esos términos, toda acción o actividad generadora de responsabilidad fiscal por parte del sujeto cualificado, debe enmarcarse en el rango de dolo o culpa grave, verificando de cara al recaudo probatorio si la actuación obedeció a una infracción directa a la Constitución o la ley, a una inexcusable omisión, o una extralimitación en el ejercicio de las funciones, bien de agentes del Estado o de quienes ejecuten funciones públicas.

En tercer lugar, el último elemento que configura la responsabilidad fiscal, según lo prevé el artículo 5° de la Ley 610 de 2000, se refiere al **nexo de causalidad entre la conducta y el daño**, el cual implica una relación determinante y condicionante de causa – efecto, de manera que el daño sea el resultado de una acción u omisión.

Esa relación de causalidad hace referencia a que la conducta desplegada por el gestor fiscal, o de quien haya actuado con ocasión de la gestión fiscal, sea la causa directa del daño o haya contribuido para su consecución. En otras palabras, que el hecho doloso o gravemente culposo, sea el motivo sine qua non del perjuicio patrimonial del Estado.

Ello, porque no todo daño patrimonial, ni toda conducta dolosa o gravemente culposa genera responsabilidad, ya que si no existe un vínculo consecuente entre estos factores no puede comprometerse la responsabilidad fiscal.

Todo lo anterior, para destacar que la razón jurídica de la acción fiscal es la protección del patrimonio del Estado, su finalidad es eminentemente reparatoria y resarcitoria, determinada por un criterio normativo que se estructura con base en el dolo o la culpa grave, partiendo del daño antijurídico sufrido por el Estado y del nexo de causalidad entre el daño y la actividad del agente, lo cual implica una atribución de responsabilidad

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

AUTO No. URF1-000404 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023

POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. 2019-00495
Departamento de Santander

subjettiva, respecto de aquel que cumple la gestión fiscal propiamente dicha, o de quienes actúan con ocasión de ésta y manejan directa o indirectamente recursos estatales.

2. Requisitos para imputación responsabilidad fiscal.

El artículo 48 de la Ley 610 de 2000 consagra que el auto de imputación de responsabilidad fiscal procede cuando *«esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados»*.

En cuanto a la estructura de esta providencia, la norma citada señala que el auto de imputación debe contener:

1. *La identificación plena de los presuntos responsables, de la entidad afectada y de la compañía aseguradora, del número de póliza y del valor asegurado.*
2. *La indicación y valoración de las pruebas practicadas.*
3. *La acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la cuantía del daño al patrimonio del Estado-*

En ese sentido, corresponde a este Despacho analizar si en este caso confluyen tales presupuestos para calificar con imputación el mérito de la presente acción fiscal de cara a los hechos investigados, al parecer, constitutivos de un detrimento al patrimonio del Estado, cometidos por los presuntos responsables fiscales vinculados.

3. El caso concreto.

3.1. El daño patrimonial al Estado.

El presente proceso tiene su origen en la auditoría de cumplimiento adelantada por la Contraloría Intersectorial de Regalías de la Gerencia Departamental Colegiada de Santander al Municipio El Peñón durante la vigencia comprendida entre 2014-2017 y en específico frente al Proyecto No. BPIN 2012004680075 denominado *«CONSTRUCCIÓN EN CONCRETO POSTENSADO DE DOS LUCES CON UN APOYO CENTRAL CIMENTADO DENTRO DEL CAUCE DEL RIO HORTA EL PEÑÓN, SANTANDER»*.

Dicha auditoría culminó con el Hallazgo Fiscal No. 71197 del 12 de noviembre de 2018 que trató sobre la obra inconclusa producto del Contrato de Obra No. 061 de 2014 cuyo objeto consistió en la *«CONSTRUCCIÓN PUENTE EN CONCRETO POSTENSADO DE DOS LUCES CON APOYO CENTRAL CIMENTADO DENTRO DEL CAUCE DEL RIO HORTA MUNICIPIO DE EL PEÑÓN-DEPARTAMENTO DE SANTANDER»*.

AUTO No. URF1-000404 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023

**POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. 2019-00495
Departamento de Santander**

Anexo a lo anterior, la Gerencia Departamental Colegiada de Santander a través del Auto No. 028 del 21 de mayo de 2019¹¹⁸ dispuso la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal en el que los hechos observados como detrimento patrimonial correspondieron a *«los Recursos girados, pagados y desembolsados al contratista "CONSORCIO VIAS Y ESTRUCTURAS 2014" por la suma de \$1.031.010.333, por una obra inconclusa, que en la actualidad no se encuentra en funcionamiento, ya que lo ejecutado solo corresponde a la Subestructura del puente, (dos (02) estribos emplazados (...) no presta ningún servicio a la comunidad, por cuanto falta por construir la Superestructura que conforma el tablero o placa superior del puente (estructura portante, vigas, armaduras, cables, bóvedas, arcos).*

Verificado el plenario, se advierte que el Proyecto No. BPIN 2012004680075 denominado *«CONSTRUCCIÓN PUENTE EN CONCRETO PSOTENSADO DE DOS LUCES CON UN APOYO CENTRAL CIMENTADO DENTRO DEL CAUCE DEL RIO HORTA EL PEÑÓN SANTANDER»* fue aprobado en la sesión presencial del 05 de diciembre de 2012 mediante el Acta No. 007 del 05 de diciembre¹¹⁹ y el Acuerdo 003 del 17 de diciembre de 2012¹²⁰ por parte del Órgano Colegiado de Administración y Decisión -OCAD-SANTANDER por valor de \$1.062.190.703,10 del Sistema General de Regalías -SGR-2012.

Más adelante, la Secretaría de Infraestructura del Departamento de Santander, en calidad de oficina gestora del Departamento y por *«solicitud expresa del Municipio presentó oficio a la Secretaria Técnica del OCAD Departamental»* en el que solicitó un ajuste en la variación de los valores unitarios del presupuesto sustentado en el estudio de fuentes de materiales realizado por el Municipio de El Peñón por un valor de \$240.244.269,38, así como el cambio del Ejecutor de obra física a cargo del Municipio El Peñón.

Por lo que, mediante el Acuerdo No. 012 del 06 de noviembre de 2013 se aprobó el ajuste al Proyecto BPIN 2012004680075 incrementando el valor solicitado por \$240.244.269,38 del SGR,¹²¹ resultando en un valor total del proyecto por \$1.302.434.972,48 así como el cambio de ejecutor de la obra física al Municipio El Peñón tal y como se refleja a continuación:¹²²

¹¹⁸ Folios 43-51. Carpeta principal No. 1

¹¹⁹ Folios 224-237. Carpeta principal No. 2

¹²⁰ Folios 219-222. Carpeta principal No. 2

¹²¹ Sistema General de Regalías

¹²² CD denominado «CARPETA AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DPTO "EL PEÑÓN"» Carpeta Proyecto 2012004680075, Documento Acuerdo 12 Página 1

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

AUTO No. URF1-000404 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023

POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. 2019-00495
Departamento de Santander

ARTÍCULO 2 El Órgano Colegiado de Administración y Decisión Departamental mediante el presente acuerdo aprueba el AJUSTE AL SIGUIENTE PROYECTO, de conformidad con el Acta 008 del 6 de Noviembre de 2013 de sesión No presencial, del OCAD Departamental:

NOMBRE DEL PROYECTO	BRN	SECTOR	ACUERDO APROBATORIO	VALOR TOTAL DEL PROYECTO	VALOR SOLICITADO SGR 2013	VALOR SOLICITADO SGR 2013-2014	EJECUTOR DE LA OBRA FÍSICA PROYECTADA	UNIDAD QUE GENERA LA INTERVENCIÓN
CONSTRUCCION PUENTE EN CONCRETO POSTENSADO DE DOS VUAS CON UN APOYO CENTRAL CIMENTADO DENTRO DEL CAUCE DEL RIO HORTA EL PEÑON SANTANDER, CENTRO ORIENTE	2020-00075	Transporte	003 del 17 de Diciembre de 2012	\$1.052.190.700,10	\$102.190.700,10	\$1.052.190.700,10	Municipio de El Peñon	Departamento de Santander

AJUSTE: Se aprueba el incremento en el Valor Solicitado al Sistema General de Regalías Por Asignaciones Directas Departamentales 2013-2014 en un valor de: \$240.244.269,38 y el cambio de ejecutor de la obra física al municipio de El Peñón.

El Proyecto de Inversión No. BPIN2012004680075 fue presentado por la administración municipal de El Peñón y aprobado por el OCAD Departamental de Santander en atención al Acuerdo 03 del 17 de diciembre de 2012.¹²³



Para una mejor comprensión, esta Delegada procederá a explicar el proceso de presentación, verificación y aprobación del Proyecto de Inversión No. BPIN2012004680075 de la siguiente manera:

El proyecto de inversión fue presentado por el señor BERCELY QUIROGA, (quien entonces ejercía como Alcalde del Municipio El Peñón) mediante oficio del 25 de octubre de 2012 dirigido al Secretario de Transporte e Infraestructura de Santander a fin de que

¹²³ Folios 218-220. Carpeta principal No. 2

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

AUTO No. URF1-000404 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023

POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. 2019-00495
Departamento de Santander

surtiera el trámite correspondiente ante el Banco de Proyectos Departamental para su ejecución con un presupuesto inicial programado de \$1.009.829.189,57.

Más adelante, fue radicado por parte del entonces Gobernador de Santander (Julio Villate) ante el OCAD Santander a través del Oficio del 20 de noviembre de 2012, recalcando el cumplimiento del artículo 10º del Acuerdo 013 de 2012,¹²⁴ esto es, los requisitos de la Fase III,¹²⁵ oficio en el cual firmó como revisor LUIS EMILIO ROJAS PABON secretario de planeación; teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Valor total del Proyecto: \$1.062.190.703,10.
 - a) Obra Física: \$ 1.009.829.189,57
 - b) Interventoría: \$ 52.361.513,53
2. Monto de los recursos Solicitados:
 - a) Regalías Directas 2012: \$1.062.190.703,10
 - b) Otras Fuentes de Financiación: oo
3. Sector: Transporte
4. Entidad Ejecutora para el caso de Interventoría: Departamento de Santander.
5. Tiempo de Ejecución: Meses: 11
6. Fase del Proyecto: Fase III

Ahora bien, los diseños y estudio de ingeniería detallada, soporte técnico principal del Proyecto BPIN 2012004680075 fueron elaborados supuestamente en el año 2012, en virtud de un supuesto contrato celebrado con recursos propios del Municipio El Peñón por valor de \$35.000.000:

Costos

Vigencia	Costos de Preinversión	Costos de Inversión	Costos de Operación
2012	35.000.000	1.062.190.703	0
2013	0	0	0
2014	0	0	0
2015	0	0	0

De la misma manera fue registrado en el «*TARJETON_CONSTRUCCION_PUENTE_EL_PE_N_BPIN_2012004680075*»¹²⁶ el cual

¹²⁴ Por el cual se establecen los requisitos para la viabilización, aprobación y ejecución de los proyectos de inversión financiados con cargo al Sistema General de Regalías, y se dictan otras disposiciones.

¹²⁵ De acuerdo al Artículo 7º del DECRETO 1949 DE 2012 «Fases de los proyectos de inversión. Atendiendo lo dispuesto por la Ley 1530 de 2012, los proyectos susceptibles de financiamiento con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías, se identificarán por fases, así: (...) Fase 3 - Factibilidad: Este nivel se orienta a definir detalladamente los aspectos técnicos de la solución planteada con el proyecto. Para ello se analiza minuciosamente la alternativa recomendada en la etapa anterior, prestandole particular atención al tamaño óptimo del proyecto, su momento de implementación o puesta en marcha, su estructura de financiamiento, su organización administrativa, su cronograma y su plan de monitoreo»

¹²⁶ CD denominado: «PUENTE RIO HORTA» documento Tarjeton Construcción Puente Folio 395

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

AUTO No. URF1-000404 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023

POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. 2019-00495
Departamento de Santander

Razón por la que, en la Guía ejecutiva del proyecto, se estableció como meta de los objetivos específicos del proyecto la actualización de los «ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PUENTE» tal y como se muestra a continuación:¹²⁹

GUÍA EJECUTIVA PROYECTOS DE INVERSIÓN DEPARTAMENTAL
• ACTUALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PUENTE SOBRE EL RÍO HORTA Y BUSCAR EN LOS ENTES DEPARTAMENTALES LOS RECURSOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA

No obstante, hincó esta Delegada que, en el plenario no reposa prueba alguna que acredite que los estudios y diseños elaborados por ETA en el 2005 y tomados como soporte para el proyecto de inversión del año 2012 hayan sido actualizados como correspondía ni que en ellos se invirtiera recursos del municipio, es más, véase como la misma empresa ETA certificó el 09 de noviembre de 2021 que:¹³⁰

[Revisada la documentación física y digital disponible en el RUP (REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES) y en archivos contables, no se ha encontrado registro alguno relacionado con el Municipio del Peñón Santander durante los años 2012 a 2014. La sociedad Estudios y Técnicos y Asesorías S.A. identificada tributariamente con el Nit: 890.201.949-6 NO CELEBRÓ NI EJECUTÓ contratos contractuales y financiero con el Municipio EL PEÑÓN, Santander ni en particular relacionado con el Puente Vehicular sobre el río Bocas del Horta. Negrilla fuera de texto

Ahora bien, una vez formulado el proyecto, éste continuó con su revisión, la cual de acuerdo al artículo 11 del Decreto 1949 consistía en analizar por parte de la Secretaría de Planeación respectiva, en este caso de la Secretaría Departamental de Santander que el proyecto de inversión se hubiese formulado siguiendo la metodología, lineamientos y requisitos para su viabilización, conforme a lo definido por el DNP y la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías además de que cumpliera con las características de pertinencia, viabilidad, sostenibilidad, impacto y articulación en los términos del artículo 23 de la Ley 1530 de 2012.

Es por ello que, en el evento de que el proyecto no cumpliera con las metodologías, lineamientos y requisitos de viabilización, la Secretaría de Planeación procedería a devolverlo por una sola vez dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al formulador para ajustarlo y presentarlo nuevamente con los ajustes respectivos.

¹²⁹ CD denominado: «PUENTE RÍO HORTA» documento Guía ejecutiva versión 2012 Folio 395

¹³⁰ Folio 740. Carpeta principal No. 5

AUTO No. URF1-000404 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023

POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. 2019-00495
Departamento de Santander

En el plenario, **NO OBRA** documento alguno en el que conste de forma expresa la realización de la revisión previa de requisitos ni tampoco que se hubiese requerido al formulador para que ajustara el proyecto o que adicionara información alguna en el término que refiere la norma citada.

En la misma idea, una vez radicado el proyecto, la Secretaría del OCAD procedía a remitirlo a la instancia verificadora a fin de definir el adecuado diligenciamiento de la metodología de formulación de proyectos conforme lo estableció el artículo 12 del Decreto 1949 de 2012.

No obstante, es imperativo señalar que cuando a la misma Secretaría de Planeación le competía ejercer la revisión y presentación del proyecto y ser instancia de verificación podía emitir el concepto de verificación desde el momento en que recibía el proyecto si éste cumplía con los requisitos.

Dicha verificación culminaba con un certificado de verificación el cual se enviaba a las secretarías técnicas de los OCAD, sin embargo, de no cumplir con los requisitos, podía ser devuelto conforme al artículo 11 del pluricitado Decreto 1949 de 2012. En el caso concreto, es de suma relevancia precisar que correspondía a la Secretaría de Planeación del Departamento de Santander la verificación de requisitos, puesto que conforme lo estableció el artículo 12 del Decreto *eiusdem* el proyecto de construcción del puente en concreto postensado se pretendía financiar con cargo a las asignaciones directas del Departamento.¹³¹

Pese a ello, esta Dependencia reitera que **NO existe documento expreso emitido por la Secretaría de Planeación del Departamento de Santander en donde conste un análisis al proyecto en los términos del artículo 12 del Decreto 1249 de 2012.**

Ahora bien, una vez formulado el proyecto y habiéndose revisado por la Secretaría de Planeación competente, debía ser priorizado y aprobado bajo la **normatividad vigente para la época**, la cual se conformaba por los siguientes cánones:

- Ley 1530 de 2012 «*Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.*»
- Decreto 1949 de 2012 «*Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1530 de 2012 en materia presupuestal y se dictan otras disposiciones.*»

¹³¹ Numeral 3, artículo 12, Dto 1949 de 2012: «3. Corresponde a la Secretaría de Planeación de la entidad territorial receptora de asignaciones directas y asimiladas verificar los proyectos de inversión susceptibles de financiamiento con cargo a dichos recursos.»

AUTO No. URF1-000404 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023

**POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. 2019-00495
Departamento de Santander**

- Acuerdo 013 de 2012 «Por el cual se establecen los requisitos para la viabilización, aprobación y ejecución de los proyectos de inversión financiados con cargo al Sistema General de Regalías, y se dictan otras disposiciones.»

De igual manera, este Despacho encuentra necesario brindar claridad frente al ciclo de los proyectos de inversión pública que en virtud del artículo 8° del Decreto 1949 de 2012 abarca tres etapas comprendidas así:

1. Viabilización y registro en el Banco de Programas y Proyectos de inversión.
2. Priorización y aprobación.
3. Ejecución, Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación.

La etapa de viabilización y registro en el banco de programas y proyectos de inversión se surte mediante la formulación de proyectos de inversión, presentación, verificación de requisitos, concepto de oportunidad, conveniencia o solidez técnica, financiera y ambiental, viabilización y registro en el banco de programas y proyectos de inversión respectivo, tal y como se muestra en la siguiente gráfica:



La viabilidad se entiende como un proceso que permite, a través del análisis de la información técnica, social, ambiental, jurídica y financiera, y bajo estándares metodológicos de preparación y presentación, determinar si un proyecto cumple las condiciones y criterios que lo hacen susceptible de financiación y si ofrece los beneficios suficientes frente a los costos en los cuales se va a incurrir.¹³²

¹³² Ver

<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Normalidades/Revista%20AJ/tercera%20edic%3%83n/Concepto%20unificado%2011.pdf>
Revista Jurídica de la Oficina Asesora Jurídica del DNP

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

AUTO No. URF1-000404 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023

**POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. 2019-00495
Departamento de Santander**

Dicho esto, la normativa del año 2012 preveía la posibilidad de decidir en una sola sesión del OCAD la viabilidad, aprobación y designación del ejecutor del proyecto si se encontraba previamente inscrito en el Banco de Proyectos.

Para mayor comprensión, tenemos que la cartilla ABC de la viabilización estableció que los criterios importantes a evaluar son los siguientes:¹³³

Viabilidad de política	Evaluar la validez de la articulación del proyecto con la política pública y con los diferentes niveles de planificación, así como su aporte al resultado del programa en el cual se clasifica
Viabilidad metodológica	Evaluar si cumple con los lineamientos metodológicos definidos por el Departamento Nacional de Planeación - DNP-
Viabilidad técnica	Determinar si su estructuración es adecuada, según los estándares definidos en cada sector para ese tipo de proyectos
Viabilidad económica y financiera	Analizar si la solución planteada es rentable desde el punto de vista económico y financiero
Sostenibilidad	Evaluar la capacidad que tiene la entidad responsable de continuar con la presentación de los servicios, una vez se haya culminado la etapa de inversión del proyecto

En la cartilla mencionada también se consignó la importancia de la viabilidad de acuerdo a los siguientes términos:

[S]e reconoce la viabilidad como un proceso clave en el ciclo de la inversión pública, ya que asegura la calidad de la información de un proyecto de inversión que, una vez reconocido como viable, se articula en dicho ciclo con: (i) la planeación, para lo cual se deben poder identificar fácilmente los proyectos viabilizados con el objetivo de no

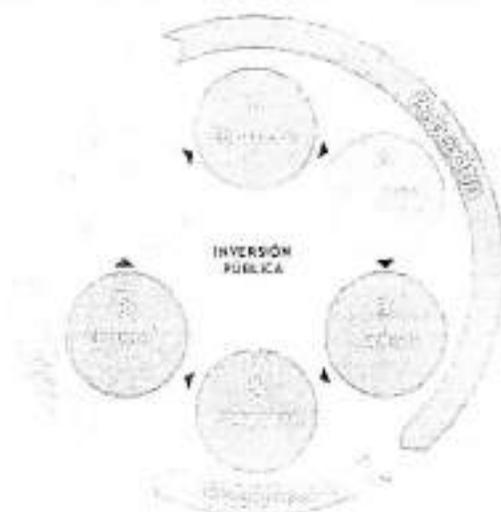
¹³³ Ver https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Inversiones%20y%20finanzas%20pblicas/MGA_WEB/1%20ABC%20de%20la%20viabilidad.ppt

AUTO No. URF1-000404 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023

**POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. 2019-00495
Departamento de Santander**

duplicar inversiones con iniciativas en curso; (ii) la programación, que se soporta en el conjunto de proyectos viables para poderlos priorizar y así asignarles recursos; (iii) la ejecución, momento en el cual se inicia el reporte de información y de los avances de los proyectos, así como la generación de alertas ante posibles desviaciones, acciones que se realizan teniendo en cuenta las metas propuestas por los proyectos de inversión viabilizados; y (v) la evaluación, con lo que se permite tener un diagnóstico final de los resultados de corto, mediano y largo plazo que propicia el proyecto y que constituye un insumo para iniciar de nuevo el ciclo de inversión pública. El ciclo puede visualizarse en el Gráfico 1

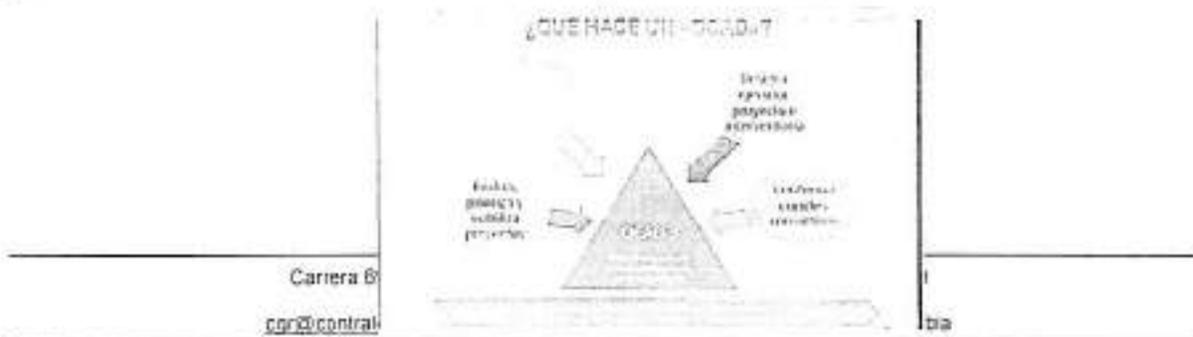
Gráfico 1. Ciclo de inversión pública en el departamento de Santander



Fuente: Contraloría General de la República, 2019, p. 17

Como se vislumbra en la imagen, **la viabilidad** constituye el paso final que, en la etapa de planeación, surte el proyecto a la luz del proceso de inversión pública. Retomando el caso que nos ocupa, tenemos que la viabilidad de los proyectos de inversión se define a través de la votación de los miembros del OCAD según las reglas establecidas por la Ley 1530 de 2012, año en que fue viabilizado el proyecto de inversión en el caso de marras.

Complemento de lo anterior, los OCAD son entidades sin personería jurídica que desempeñan funciones públicas. Están conformados por representantes de los gobiernos nacional, departamental y municipal:



CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

AUTO No. URF1-000404 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023

POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. 2019-00495
 Departamento de Santander

Ahora bien, en la viabilización del Proyecto de Inversión BPIN2012004680075 se presentaron las siguientes irregularidades:

Una vez radicado el proyecto, el secretario técnico del OCAD certificó que el 26 de noviembre de 2012, el proyecto CONSTRUCCIÓN PUENTE EN CONCRETO POSTENSADO DE DOS LUCES CON UN APOYO CENTRAL CIMENTADO DENTRO DEL CAUCE DEL RIO HORTA EL PEÑON, SANTANDER cumplía con la verificación de requisitos prevista en el Acuerdo No. 13 de 2012, sin embargo, a la fecha no existen soportes de dicha verificación:



EL SECRETARIO TÉCNICO DEL OCAD DEPARTAMENTAL DE
 SANTANDER

CERTIFICA:

1. Que los proyectos relacionados a continuación cumplen con la verificación de requisitos establecida en el Acuerdo 013 del 19 de octubre del 2012 de la Comisión Rectora de Regalías.

Proyectos Municipales, Asignaciones Específicas:

Proyectos Descentralizados, Asignaciones Específicas

CD	MUNICIPIO DESTINO	MUNICIPIO
1	CONSTRUCCIÓN PUENTE EN CONCRETO POSTENSADO DE DOS LUCES CON UN APOYO CENTRAL CIMENTADO DENTRO DEL CAUCE DEL RIO HORTA EL PEÑON, SANTANDER	APRIL
2	CONSTRUCCIÓN PUENTE EN CONCRETO POSTENSADO DE DOS LUCES CON UN APOYO CENTRAL CIMENTADO DENTRO DEL CAUCE DEL RIO HORTA EL PEÑON, SANTANDER	PUERTO SALGADO
3	CONSTRUCCIÓN PUENTE EN CONCRETO POSTENSADO DE DOS LUCES CON UN APOYO CENTRAL CIMENTADO DENTRO DEL CAUCE DEL RIO HORTA EL PEÑON, SANTANDER	LAGUNA
4	CONSTRUCCIÓN PUENTE EN CONCRETO POSTENSADO DE DOS LUCES CON UN APOYO CENTRAL CIMENTADO DENTRO DEL CAUCE DEL RIO HORTA EL PEÑON, SANTANDER	PUERTO SALGADO
5	CONSTRUCCIÓN PUENTE EN CONCRETO POSTENSADO DE DOS LUCES CON UN APOYO CENTRAL CIMENTADO DENTRO DEL CAUCE DEL RIO HORTA EL PEÑON, SANTANDER	LAGUNA
6	CONSTRUCCIÓN PUENTE EN CONCRETO POSTENSADO DE DOS LUCES CON UN APOYO CENTRAL CIMENTADO DENTRO DEL CAUCE DEL RIO HORTA EL PEÑON, SANTANDER	LAGUNA
7	CONSTRUCCIÓN PUENTE EN CONCRETO POSTENSADO DE DOS LUCES CON UN APOYO CENTRAL CIMENTADO DENTRO DEL CAUCE DEL RIO HORTA EL PEÑON, SANTANDER	LAGUNA
8	CONSTRUCCIÓN PUENTE EN CONCRETO POSTENSADO DE DOS LUCES CON UN APOYO CENTRAL CIMENTADO DENTRO DEL CAUCE DEL RIO HORTA EL PEÑON, SANTANDER	LAGUNA
9	CONSTRUCCIÓN PUENTE EN CONCRETO POSTENSADO DE DOS LUCES CON UN APOYO CENTRAL CIMENTADO DENTRO DEL CAUCE DEL RIO HORTA EL PEÑON, SANTANDER	LAGUNA
10	CONSTRUCCIÓN PUENTE EN CONCRETO POSTENSADO DE DOS LUCES CON UN APOYO CENTRAL CIMENTADO DENTRO DEL CAUCE DEL RIO HORTA EL PEÑON, SANTANDER	LAGUNA

La presente certificación se emite en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 13 del 19 de octubre del 2012 de la Comisión Rectora de Regalías.

Fecha de Radicación: 29/12/2023

SECRETARIO TÉCNICO
 LUIS EMILIO ROJAS PACHECO
 SECRETARÍA TÉCNICA
 OCAD DEPARTAMENTAL

Es más, se encuentra plenamente probado en el proceso que está desvirtuado el cumplimiento de requisitos certificado por el Secretario Técnico del OCAD puesto que, como se evidenció, mediante correo del 30 de noviembre de 2012 allegado por el Especialista en Infraestructura Vial y Transporte de la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte era necesario verificar y revisar las memorias de cálculo de las cantidades de obra, porque no coincidía lo expresado en el presupuesto con las cantidades calculadas, además se debía indicar porque no se requería estudios dado el alcance del proyecto.¹³⁴

No obstante, pese a las advertencias, el señor LUIS EMILIO ROJAS secretario técnico del OCAD aparentemente no efectuó gestión alguna para obtener el concepto favorable del Ministerio de Transporte, ni tampoco subsanó las deficiencias señaladas relativas a la carencia del estudio de tránsito.

¹³⁴ CD denominado: «RESP PLANEACION SANTANDER AUTO 2» documento OBSERVACIONES MT OCAD DEPARTAMENTAL 5 DICIEMBRE Folio 435

AUTO No. URF1-000404 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023

POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. 2019-00495
Departamento de Santander

Sumado a lo anterior, obra en el expediente a folios 445-449 la respuesta emitida por la Secretaría de Planeación del Departamento de Santander mediante Oficio 20210066909 del 18 de mayo de 2021 en la cual indicó frente a la inquietud de si habían sido subsanadas o cumplidas las observaciones realizadas por el Ministerio respecto al Proyecto de Inversión No. BPIN 2012004680075 lo siguiente:

Una vez revisados los documentos que componen las carpetas del archivo de correspondencia de la Dirección de Proyectos y Regalías de esta Secretaría, una vez revisada la plataforma electrónica Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas del Sistema General de Regalías (SUIFP-SGR), una vez revisado el correo electrónico de la Dirección del Sistema General de Regalías y una vez adelantada la visita al Archivo Central de la Gobernación de Santander por parte de esta Secretaría, la cual se llevó a cabo el día 07 de mayo de 2021, en la que se dio revisión a la documentación que componen 4 carpetas (932 folios) del proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías (SGR) denominado "CONSTRUCCION PUENTE EN CONCRETO POSTENSADO DE DOS LUCES CON UN APOYO CENTRAL CIMENTADO DENTRO DEL CAUSE DEL RIO HORTA EL PEÑÓN, SANTANDER" identificado con código BPIN 2012004680075, NO se encontró información que permita determinar de qué manera fueron subsanadas o cumplidas las observaciones realizadas el 29 de noviembre de 2012, por el Ministerio de Transporte, al proyecto mencionado. NEGRILLA FUERA DE TEXTO

Ahora, si bien es cierto que solicitó mediante oficio del 19 de noviembre de 2012 dirigido al presidente del Consejo Departamental de Planeación como Órgano Consultivo el concepto de oportunidad, conveniencia o solidez técnica, financiera y ambiental, también lo es que no se emitió concepto de oportunidad, conveniencia o solidez técnica, financiera y ambiental por parte del Comité Consultivo eso puesto que, a quien fue dirigida la solicitud no era competente para tal función, siendo el pertinente el Director Ejecutivo de la Comisión Regional de Competitividad en virtud del Acta No. 001 del 15 de junio de 2012.

Con respecto a la priorización y aprobación del proyecto de inversión, debe entenderse la decisión a cargo de la instancia competente mediante la cual se expresa la prelación de unos proyectos respecto de otros una vez que han sido viabilizados,¹³⁵

El Decreto 1949 de 2012, regulaba la priorización y aprobación del proyecto de inversión en su Capítulo V. **En el presente caso, el proyecto de inversión fue aprobado en una sola sesión del OCAD Santander.**

¹³⁵ Literal nj del artículo 1.2.1.2.1 del Decreto 1821 de 2020-Decreto único Reglamentario del SGR: Priorización: Decisión a cargo de la instancia competente, según corresponda, mediante la cual se expresa la prelación de unos proyectos respecto de otros una vez que han sido viabilizados.

AUTO No. URF1-000404 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023

POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. 2019-00495
Departamento de Santander

Finalmente, frente a la etapa de ejecución, monitoreo, seguimiento y evaluación se establece que las funciones de los OCAD abarcan hasta la aprobación de los proyectos, pues la responsabilidad de lo que pasa después se atribuye enteramente a las entidades territoriales y el DNP tiene la tarea de coordinar el sistema de seguimiento, monitoreo y control a los proyectos. Esta etapa estaba contemplada en el artículo 25 del Decreto 1949 de 2012.

No obstante, pese a las falencias en la revisión de requisitos y la ausencia de los ajustes que debían efectuarse, el proyecto de inversión fue presentado en el Acta de Comité No. 007 del 05 de diciembre de 2012 y APROBADO mediante el Acuerdo 003 del 2012 tal y como se detalló con anterioridad; sin efectuar una verificación real de los requisitos de viabilidad, ni un análisis de la información técnica y financiera que permitiera determinar que la iniciativa de inversión cumplía las condiciones y requisitos que la hacían susceptible de financiación.

Tanto así que, NO existen en el expediente 2019-00495, ni fueron aportados por los vinculados, documentos, mesas técnicas, estudios u otras pruebas solicitadas por los miembros del OCAD, para respaldar la decisión de viabilidad que emitieron frente al Proyecto No BPIN 2012004680075 que acreditara que cumplía con los requisitos exigidos en el artículo 11 del Decreto 1949 de 2012 y en el artículo 10 del Acuerdo 13 de 2012, ni tampoco que se hubiese requerido al formulador el ajuste del proyecto o que adicionara la información.

En vista de lo expuesto, comparte esta Delegada las conclusiones referidas por la Gerencia Departamental de Colegiada de Santander al señalar que:

- No existen documentos, mesas técnicas, estudios u otras pruebas, que respalden que el proyecto No. BPIN 2012004680075, cumplía los requisitos exigidos en el artículo 11 del Decreto 1949 de 2012 y en el artículo 10 del Acuerdo 13 de 2012, ni tampoco, que se hubiese requerido al formulador para que ajustara el proyecto o que adicionara información, en la oportunidad que refiere la citada norma.
- No se realizó gestión alguna, para procurar el concepto favorable del Ministerio de Transporte, ni intento subsanar la deficiencias señaladas, en torno a la carencia de estudio de tránsito, verificar y revisar memorias de cálculo de las cantidades de obra, porque no coincidía el presupuesto con las cantidades calculadas, no había un plano de localización general con la ubicación exacta del puente (via, PRs) y certificación y justificación del porque los estudios no requerían, dado el alcance del proyecto, tal como se lo señaló el Ministerio de Transporte.

AUTO No. URF1-000404 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023

POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. 2019-00495
Departamento de Santander

- No se emitió concepto de oportunidad, conveniencia o solidez técnica, financiera y ambiental por el Comité Consultivo de acuerdo a lo certificado por director técnico de Proyectos y Regalías Secretaria de Planeación (Fls. 435 Numeral 109 CERTIFICACIÓN SUIFP SGR), porque al funcionario al cual se solicitó tal concepto no ostentaba la calidad de «comité consultivo», siendo el designado para el cumplimiento de dicha función, el señor AUGUSTO MARTÍN CARREÑO, Director Ejecutivo de la Comisión Regional de Competitividad de acuerdo a lo dispuesto en el Acta No. 001 del 15 de junio de 2012, por medio de la cual se instaló el órgano Colegiado de Administración y Decisión – OCAD Departamental de Santander.
- Es evidente que el proyecto de inversión presentado en el año 2012 fue soportado con diseños y estudios de ingeniería desactualizados, con el mismo estudio de costos, proyectado siete (7) años antes.
- No hay análisis o reparo alguno, por parte de los integrantes del OCAD frente al Proyecto de Inversión BPIN 2012004680075 de acuerdo al Acta de Comité celebrado el 05 de diciembre de 2012 pese a que en el punto No. 4 del orden del día, se preveía su evaluación, viabilización, aprobación y priorización y aún así impartieron voto positivo por parte de la Nación, Departamento y Alcaldes.¹³⁶

CONVENIO 5277 DE 2013

Teniendo en cuenta lo anterior, el 08 de noviembre de 2013 fue celebrado el Convenio Marco de Cooperación No. 5277 de 2013 entre el Departamento de Santander y el Municipio El Peñón, el cual tuvo por objeto aunar esfuerzos encaminados a la identificación y gestión de los recursos técnicos, administrativos y financieros requeridos para la «[c]ONSTRUCCIÓN PUENTE EN CONCRETO POSTENSADO DE DOS LUCES CON UN APOYO CENTRAL CIMENTADO DENTRO DEL CAUCE DEL RIO HORTA» en el municipio de El Peñón-Santander.

Para ello, conforme a la Cláusula quinta del convenio frente a los valores y aportes se estableció que el departamento de Santander dispondría la suma de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$1.238.230.431,59) de asignaciones directas de regalías.

Luego, el 17 de diciembre de 2014, fue suscrito el Adicional en plazo No. 1 al Convenio 5277 por el término de seis (6) meses, especificando que la adición no generaría costos adicionales, de igual manera fue precisado en el documento que proyecto había sido viabilizado bajo el No. SSEPI 2012004680075.¹³⁷

¹³⁶ 1. Nación: Giovanni Cortés Serrano; 2. Departamento: Carlos Arturo Ibañez; 3. Alcaldes: Luis Amaris Díaz Florez, Isidro Mogollón, Edger de Jesús, Letty Azucena Rojas y Jorge Martínez Galvis.

¹³⁷ Sistema de Seguimiento y Evaluación de Proyectos de Inversión

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

AUTO No. URF1-000404 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023

POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. 2019-00495
Departamento de Santander

En la misma fecha fue celebrada el Acta de modificación de cantidades y de precios no previstos No. 1 al Convenio 5277 de 2013 en la que se incluyeron los nuevos ítems de Excavación en roca y concreto ciclópeo precisando que ello no modificaría el valor inicial del contrato, la cual fue firmada entre otros por el Alcalde del Peñón BERCELY QUIROGA y la Secretaria de Infraestructura CLAUDIA YANETH TOLEDO.¹³⁸

CONTRATO 061 de 16 de julio de 2014

En virtud del convenio suscrito, el Municipio El Peñón y el CONSORCIO VIAS Y ESTRUCTURAS 2014 celebraron el Contrato de Obra Pública No. 061 el 16 de julio de 2014 para la construcción del puente de concreto postensado de dos luces con un apoyo central cimentado dentro del cauce del Rio Horta, Corregimiento de Rio Blanco Municipio de El Peñón-Santander por un valor total equivalente de \$1.238.230.432.

El 31 de octubre de 2014, se dio inicio a las obras contratadas por un término inicial de seis (6) meses, no obstante, fue necesario realizar una variación de cantidades e inclusión de ítems no previstos mediante el Acta Modificatoria No. 1 del 30 de diciembre de 2014, justificada en la necesidad de incluir nuevas actividades:¹³⁹

8. NUEVOS ÍTEMS		
8,1	Demolición de roca	m3
8,3	Concreto ciclópeo	m3

De manera posterior, se presentó el Acta Parcial de Obra No. 1 al contrato de obra en el que se presentó un 16.29% de avance parcial de obra, no obstante, se encontró necesario suscribir el Acta de adición en tiempo al Contrato de Obra 061 donde se estableció como nueva fecha de terminación de trabajo el día 30 de julio de 2015.

Que ante la necesidad de reajustar el diseño principal y el proyecto por los serios inconvenientes en la ejecución de las obras, relacionados con el aumento del caudal del cauce siendo un inminente riesgo a la infraestructura de la pila central del puente se suscribió el Acta de suspensión No. 1 por el término de seis (6) meses adicionales.

No obstante, en atención a que se requirió revisar la viabilidad técnica y jurídica para ajustar el balance de obra y considerar el manejo de aguas, se suscribieron las Actas de Ampliación Nos. 1 y 2 a la Suspensión No. 1, primero por el término de seis (6) meses y luego por el término de dos (2) meses puesto que «*los recursos del contrato inicial no*

¹³⁸ Folio 240, Carpeta principal No. 2.

¹³⁹ CD denominado: «CARPETA AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DPTO "EL PEÑÓN"» Carpeta contrato de obra, documento Acta modifica cantidades y precios no previstos No. 1

AUTO No. URF1-000404 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023

POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. 2019-00495
Departamento de Santander

son suficientes para la ejecución del proyecto, considerando que se omitió un ítem de suma importancia como lo es el manejo de aguas».

El 25 de julio de 2016 se reiniciaron las actividades conforme al Acta de Reinicio No. 1 en la que se consideró que en la ejecución del contrato se contaba con un saldo de \$1.036.524.553, además de la necesidad de levantar un acta modificatoria No. 2 al contrato donde se incluyeran las actividades no previstas.

De ahí que, el 26 de julio de 2016 se suscribiera el Acta Modificatoria No. 2 en la que se acordó *«modificar las cantidades iniciales del contrato y pactar los precios para los nuevos ítems» sin que ello modificara el valor inicial del contrato.*

Posteriormente, el 24 de agosto de 2016 se presentó el Acta Parcial de Obra No. 2 al contrato de obra en el que se presentó un avance parcial de 21,91% y un acumulado de 38,20%, sin embargo, en vista de que se presentaron graves inconvenientes de tipo climático, el 25 de agosto de 2016 se adoptó el Acta de Suspensión No. 2, el cual fue retomado mediante el Acta de Reinicio No. 2 del 16 de enero de 2017 en atención a que los motivos que originaron la suspensión ya habían sido superados.

Más adelante, el 06 de febrero de 2017 se presentó el Acta Parcial de Obra No. 3 en la que se estableció un avance parcial de 1,80% de avance parcial y un acumulado de 40 %.

El 09 de febrero de 2017 mediante el Acta Adicional No. 2 se decidió adicionar tres (3) meses y diez (10) días al tiempo de ejecución. Ahora, el 10 de abril de 2017 se celebró el acta de modificación de cantidades y precios no previstos No. 3 **debido a la variación en cantidades e inclusión de ítems no previstos** como fue la reconstrucción del manejo de aguas y el concreto $fc\ 210\ kg/cm^2$ para muro pantalla de contención excavación Caisson.

El 17 de abril de 2017 fue presentada el Acta Parcial de Obra No. 4 que reflejó un 32,12% de avance parcial y un 72,12% acumulado.

Sin embargo, debido a las *«lluvias durante los meses de Febrero, Marzo y Abril en el área donde se adelanta la ejecución de los trabajos»* fue celebrada el 26 de abril de 2017 el Acta de Suspensión No. 3 al Contrato de Obra, el cual fue reiniciado el 11 de febrero de 2017 porque al parecer los motivos que originaron la suspensión habían sido superados.

Más adelante, mediante el Acta Parcial de Obra No. 5 se indicó un avance parcial de 11,15% y un avance acumulado de 83,27%.

Además el 02 de enero de 2018, fue celebrada un Adicional en tiempo por dos (2) meses más de ejecución.

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

AUTO No. URF1-000404 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023

POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. 2019-00495
 Departamento de Santander

Finalmente, el 13 de febrero de 2018, fue suscrita el Acta de Recibo Final al Contrato de Obra 061 de 2014 en el que se consignaron las siguientes conclusiones:

2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Las actividades ejecutadas se desarrollaron siguiendo las recomendaciones técnicas de la supervisión y la interventoría.
- Durante el periodo comprendido entre el 18 de diciembre 2017 hasta el 13 de febrero de 2018 se ejecutaron las actividades referentes a la construcción de la pila central dentro del cauce del río Horta (concreto de 3.000 psi y acero de refuerzo), además fue necesaria la ejecución de las actividades del manejo de aguas y la demolición de la caja en concreto de protección para las excavaciones y armazón de la pila central.
- Se realiza medición en campo de las cantidades ejecutadas por parte del contratista de obra correspondiente al acta de recibo final, dándose el visto bueno y aprobación por parte de la supervisión y la interventoría.
- El proyecto presenta un avance acumulado correspondiente al 100%.

Es de notar que en ninguna de las conclusiones se detalló la ausencia de construcción del ítem 5. Super-estructura necesaria para la funcionalidad del puente postensado, producto de las modificaciones efectuadas en las Actas Nos. 1 y 2.

De igual manera fue detallado el balance financiero correspondiente a los pagos efectuados en el desarrollo de la ejecución del contrato, los cuales se resumen de la siguiente manera:

BALANCE FINANCIERO CONTRATO DE OBRA N°061-2014		
VALOR CONTRATO		\$1.238.230.432,00
VALOR ACTA PAGO N°1	\$201.705.879,00	
VALOR ACTA PAGO N°2	\$271.338.509,00	
VALOR ACTA PAGO N°3	\$22.234.881,00	
VALOR ACTA PAGO N°4	\$397.691.150,00	
VALOR ACTA PAGO N°5	\$138.039.914,00	
VALOR ACTA DE RECIBO FINAL	\$207.220.052,00	
SALDO A FAVOR DEL MUNICIPIO	\$47,00	
SUMAS IGUALES	\$1.238.230.432,00	\$1.238.230.432,00

De modo que, si bien inicialmente el valor del daño correspondía a \$1.031.010.33 correspondiente a lo reconocido por los trabajos adelantados hasta el Acta Parcial No. 5 del 18 de diciembre de 2017, se encuentra probado que al contratista CONSORCIO VÍAS Y ESTRUCTURAS 2014 le fue pagado la suma de \$1.238.230.432., equivalente a la totalidad del valor del contrato.

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

AUTO No. URF1-000404 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023

POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. 2019-00495
Departamento de Santander

Todo el transcurso contractual puede resumirse en el siguiente gráfico:



Aunado a lo anterior, se encuentra el Informe Técnico¹⁴⁰ rendido el 02 de agosto de 2021 por parte de la profesional en ingeniería civil Maria Paula Rodriguez del cual se destacan las siguientes consideraciones con respecto al:

Contratista de obra

- Se pueden evidenciar la omisión del capítulo 5 Superestructura el cual disminuyo el alcance del proyecto, se puede decir que **existe un incumplimiento del objeto inicial del contrato No. 061 de 2014** denominado "CONSTRUCCIÓN PUENTE EN CONCRETO POSTENSADO DE DOS LUCES CON UN APOYO CENTRAL CIMENTADO DENTRO DEL GAUGE DEL RIO HORTA EL PENON, SANTANDER" al presentarse una **obra inconclusa**.

Interventoría

- Teniendo en cuenta que la función de la interventoría es controlar, exigir, verificar y dar cumplimiento al objeto del contrato, garantizando que se cumplan las especificaciones técnicas establecidas, que se apliquen correctos procesos constructivos, que el rediseño del proyecto cumpla el alcance y propósito establecido y que se ajuste a las normas técnicas existentes. El departamento nacional de planeación en su documento de seguimiento a proyectos con fecha del 27 de junio del 2016 en relación a las actividades de control y vigilancia del proyecto por parte de la interventoría, notifico que el interventor NO realizaba las entregas oportunas a los informes de avance de obra obstruyendo la

¹⁴⁰ Folios 470-516, Carpeta principal No. 3

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

AUTO No. URF1-000404 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023

POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. 2019-00495
Departamento de Santander

verificación de los estándares técnicos, avances de ejecución física, calidad de los materiales, el estado financiero del proyecto.

También se pudo evidenciar que al momento de presentarse los imprevistos NO tuvo la diligencia para aprobar o tomar las respectivas acciones a seguir para una adecuada marcha de la obra, ya que todo ajuste o modificación que deba realizarse debido a causas no imputables al diseño o a los estudios, debe ser puesto en consideración de la interventoría.

- *Por lo descrito y evidenciado anteriormente se puede concluir que **la interventoría fue deficiente** en procura del desarrollo del proyecto objeto al no cumplir con sus funciones y obligaciones. Además, en cuanto al acatamiento de pólizas de garantía se verificaron: de cumplimiento del contrato, pago de salarios, prestaciones sociales y calidad del servicio. Sin embargo, a partir del 1 de junio del 2016 donde se reinició la ejecución del proyecto estas NO se encontraban actualizadas;*

Supervisor

- *La función de la supervisión en el contrato de obra objeto **NO fue lo suficientemente oportuna** ya que se presentaron diferentes falencias en la revisión y orden en la parte administrativa, técnica y financiera del proyecto. En el informe presentado por el contratista de obra CONSORCIO VIAS Y ESTRUCTURAS 2014 se evidencian varias falencias por parte de la supervisión del municipio expuestas en los comités de obra realizados, situaciones como; demora para entregar los estudios y diseños aprobados, toma de decisiones y determinaciones técnicas y financieras las cuales garantizaran la ejecución del proyecto. No hubo actuación rápida a las consideraciones del rediseño estructurales para la continuación del contrato y por ultimo no agilizo y realice los trámites pertinentes para la solicitud de recursos y poder alcanzar el objeto contractual del contrato de obra Publica No. 061 de 2014.*

De lo expuesto puede este Despacho concluir, que la Obra «CONSTRUCCIÓN PUENTE EN CONCRETO POSTENSADO DE DOS LUCES CON UN APOYO CENTRAL CIMENTADO DENTRO DEL CAUCE DEL RIO HORTA» es una obra inconclusa que no presta funcionalidad alguna, que no tiene utilidad o beneficio social/económico y que se requieren mayores inversiones para su terminación.

Por consiguiente, la cuantía del daño sin indexar corresponde al valor total pagado, el cual asciende a la suma de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.238.230.432) equivalentes al total desembolsado por parte del Departe de Santander de asignaciones directas regalías 2012-2013 al Municipio de El Peñón, así como del Municipio al Contratista de obra para la construcción del puente objeto del Contrato 051 de 2014, del Convenio 5277 de 2013 y del Proyecto de Inversión No. BPIN

AUTO No. URF1-000404 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023

POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. 2019-00495 Departamento de Santander

2012004680075 del 2012 que hasta la fecha se encuentra inconcluso y sin prestar funcionalidad alguna, convirtiéndose en un detrimento a las arcas del Estado.

En virtud de lo expuesto, se tiene que, en la presente causa fiscal, el daño patrimonial reúne las condiciones de ser: *i) cierto*, en la medida que objetivamente se comprobó que el puente postensado objeto del contrato, convenio y proyecto de inversión se encuentra sin terminar y no presta funcionalidad alguna; *ii) especial*, porque su origen es público, es decir, corresponde a la pérdida de recursos del Departamento de Santander; *iii) anormal*, debido a que acaeció por conductas negligentes por parte de los miembros del OCAD que revisaron y viabilizaron el proyecto de inversión No. BPIN 2012004680075, del contratista de obra que no terminó la construcción, interventor y supervisor quienes al avalaron los trabajos adelantados por éste último; y *iv) cuantificable*, ya que se ha podido valorar económicamente el perjuicio causado al Estado.

3.2. La conducta atribuida a los gestores fiscales.

Como quiera que la responsabilidad fiscal tiene un carácter subjetivo, de modo que para establecerla es necesario determinar si el sujeto pasivo de esta acción obró con dolo o con culpa grave, para efectos de la imputación que aquí se efectuará, es necesario calificar la conducta de las personas naturales y jurídicas aquí vinculadas; no sin antes hacer referencia al concepto de gestión fiscal como condición habilitante para predicar este tipo de responsabilidad¹⁴¹.

La gestión fiscal hace referencia a la potestad funcional, reglamentaria o contractual de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, despliega actividades de orden económico, jurídico o tecnológico en ejercicio de las cuales o con ocasión de las que, genera un daño al patrimonio del Estado. Así lo define el artículo 3° de la Ley 610 de 2000 al referir que se trata de un «conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales».

A su vez, el Consejo de Estado ha considerado la gestión fiscal como el «presupuesto sine qua non para determinar la responsabilidad fiscal»¹⁴², mientras que la Corte Constitucional ha señalado que «constituye el elemento vinculante y determinante de las responsabilidades inherentes al manejo de fondos y bienes del Estado por parte de los servidores públicos y de los

¹⁴¹ Cf. Corte Constitucional, sentencia C-832 de 2002.

¹⁴² Consejo de Estado, Sección Primera, Sentencia del 25 de agosto de 2004, Radicación: 05001-23-31-000-1997-2093 01.

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

AUTO No. URF1-000404 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023

POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. 2019-00495
Departamento de Santander

particulares. Siendo por tanto indiferente la condición pública o privada del respectivo responsable, cuando de establecer responsabilidades fiscales se trata»¹⁴³, dado que «el proceso de responsabilidad fiscal se origina única y exclusivamente del ejercicio de una gestión fiscal, esto es, de la conducta de los servidores públicos y de los particulares que están jurídicamente habilitados para administrar y manejar dineros públicos.»¹⁴⁴.

Para efectos del proceso de responsabilidad fiscal se requiere que el servidor público o el particular que maneja o administra bienes o fondos públicos, en tanto gestores fiscales, produzcan un daño fiscal con dolo o culpa grave y que dicho daño recaiga sobre bienes, rentas o recursos que se hallen bajo su esfera de acción, en virtud del respectivo título habilitante. En ese entendido, no podría predicarse la responsabilidad fiscal de un gestor fiscal que causa un daño patrimonial al Estado, con dolo o culpa grave, sobre bienes, rentas o recursos que corresponden a la esfera de acción de otro gestor fiscal.

En esos términos, este Despacho procede a examinar de manera individual y subjetiva las conductas que realizaron los implicados y, de ahí, determinar si su proceder puede catalogarse como doloso, gravemente culposo en la causación del daño, o si por el contrario, no se puede generarse reproche fiscal alguno.

Recuérdese que quien actúa con dolo tiene la intención de causar con conocimiento y voluntad un daño a otro, de modo que conjuguen en su conducta los componentes cognitivos y volitivos. De ahí, que puede entenderse producido «cuando y porque se corresponde con el plan del sujeto en una valoración objetiva. Por el contrario, hay imprudencia cuando el resultado se debe sólo a negligencia o ligereza».¹⁴⁵

De otro lado, quien actúa con culpa grave, falta al deber objetivo de cuidado, en palabras de la Corte Constitucional en la sentencia C-840 de 2001: «[l]a culpa puede tener lugar por imprudencia, impericia, negligencia o por violación de reglamentos. Resultando al punto probable que en el marco del artículo 90 Superior la culpa grave llegue a materializarse por virtud de una conducta afectada de imprudencia, impericia, negligencia o de violación de reglamentos, dependiendo también del grado de intensidad que cada una de estas expresiones asuma en la conducta concreta del servidor público».

Por su parte, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República¹⁴⁶ ha precisado que «las nociones de culpa grave o dolo establecidas en el régimen civil deben ser acompañadas con la órbita funcional del servidor público, de manera que estos aspectos subjetivos de su actuación deban ser analizados y valorados a la luz del principio de legalidad, porque quienes están al servicio del Estado y de la comunidad, responden por infringir la Constitución y las leyes

¹⁴³ Corte Constitucional. Sentencia C-840 del 9 de agosto de 2001.

¹⁴⁴ Corte Constitucional. Sentencia C-382 del 23 de abril de 2008.

¹⁴⁵ Roxin Claus. Derecho penal. Parte General. S.L. Civitas Ediciones. 2015

¹⁴⁶ Contraloría General de la República. Oficina Jurídica. Concepto 2014EE0173363 del 24 de octubre de 2014.

AUTO No. URF1-000404 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023

**POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. 2019-00495
Departamento de Santander**

y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, precepto constitucional previsto tanto en la Carta de 1991 (art. 6) como la de 1886 (art. 20)».

Desde esa óptica, en este proceso, el detrimento patrimonial ocasionado por una deficiente planeación, una falta de adecuada revisión al proyecto de inversión y por el incumplimiento de lo pactado en el convenio marco y en el contrato de obra. Que, según los actos administrativos de nombramiento, los manuales de funciones, los contratos de mantenimiento y prestación de servicio tenían el deber de ceñirse a los principios constitucionales orientadores de las actuaciones administrativas. A partir de lo dicho, se analizará el grado de culpabilidad por el cual deben responder los presuntos responsables fiscales:

BERCELY QUIROGA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.495.679, quien para la época del detrimento fiscal se desempeñaba como Alcalde del Municipio El Peñón durante el periodo 2012-2015, Ente Ejecutor del Proyecto de Inversión No. BPIN 2012004680075.

Fue vinculado a la investigación en calidad de ordenador del gasto puesto que suscribió el Convenio Marco de Cooperación No. 5277 de 2013 en Representación del Municipio El Peñón, producto del cual se incorporaron los recursos para la celebración del Contrato de Obra Pública No. 061 de 2014, de modo que, le correspondía velar por la correcta ejecución de los recursos públicos.

Fue quien presentó el proyecto de inversión para su aprobación y posterior ejecución a través del convenio y contrato de obra citados, sin aparentemente haber prestado diligencia en la revisión y adecuación de las falencias que sobre el mismo recaían puesto que siendo el representante legal del municipio le correspondía promover, identificar, diseñar estructurar y formular las actividades específicas al cumplimiento del objeto del Convenio 5277 así como del Contrato 061, sumado a que, de acuerdo al Manual de Funciones le correspondía *«visitar periódicamente las dependencias administrativas y las obras públicas que se ejecuten en el territorio de la jurisdicción»*, situación que presuntamente no cumplió puesto que no se evidenció un acompañamiento constante a la obra objeto de reproche fiscal.

De acuerdo al Acta de Comité Técnico No. 02 al contrato de obra, se indicó que hasta el momento *«el Alcalde no entregó el proyecto en digital pero los diseños y estudios no tienen firmas»* por lo que la interventoría solicitó nuevamente los diseños aprobados para poder iniciar la obra, de igual manera en el Acta de Comité No. 04, fue consignado que la alcaldía no cumplió a cabalidad los compromisos adquiridos, situación que no permitía conocer el alcance real del proyecto y cantidades de obra, por lo que pareciera demostrar una negligencia y falta de cuidado en su deber de dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a

AUTO No. URF1-000404 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023

**POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. 2019-00495
Departamento de Santander**

su cargo de acuerdo al Manual de Funciones del municipio, por lo cual le será imputada responsabilidad fiscal a título de culpa grave, de manera solidaria con las demás personas aquí vinculadas por el monto no indexado de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.238.230.432)

Nexo causal

En su calidad de Alcalde del Municipio El Peñón suscribió el Convenio 5277 al igual que el Contrato 061, avaló unos estudios y diseños desactualizados y deficientes, de igual manera aprobó los pagos desembolsados al contratista de obra frente a una obra que se encuentra inconclusa en la actualidad, resultando en un detrimento a las arcas del Estado por el valor de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.238.230.432).

FRANCISCO DE JESÚS CRUZ QUIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.953.955, quien para la época de los hechos fungía como Alcalde del Municipio El Peñón durante el periodo 2016-2019, en representación del municipio continuó con la ejecución del proyecto, y al igual que su predecesor en virtud del Manual de Funciones como Alcalde, le correspondía *visitar periódicamente las dependencias administrativas y las obras públicas que se ejecuten en el territorio de la jurisdicción*, situación que supuestamente no cumplió, pues no se comprobó un acompañamiento constante a la construcción.

Por otro lado, suscribió el adicional en tiempo al Contrato de Obra Pública No. 061 de 2014, al igual que el Acta de Modificación de Precios y Cantidades No. 3 en la que se omitió la ejecución del ítem super-estructura, resultando en que la construcción del puente no llegara a su conclusión y sufriera la suerte que hoy se predica (obra inconclusa que no presta funcionalidad o utilidad alguna).

De igual manera, bajo su dirección como administrador y representante legal del municipio avaló el pago No. 2 y recibió la construcción de acuerdo al acta de recibo final sin que efectuara advertencia alguna frente a lo no construido, así como la funcionalidad de la obra, por lo cual le será imputada responsabilidad fiscal a título de culpa grave, de manera solidaria con las demás personas aquí vinculadas por el monto no indexado de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.238.230.432)

Nexo causal

En su calidad de Alcalde del Municipio El Peñón aprobó unas modificaciones al contrato de obra, así como unos pagos desembolsados al contratista de obra frente a una

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

AUTO No. URF1-000404 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023

POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. 2019-00495
Departamento de Santander

construcción que se encuentra inconclusa en la actualidad y sin prestar funcionalidad alguna, resultando esto en un detrimento a las arcas del Estado por el valor de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.238.230.432).

LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ ZÁRATE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1097664249, quien para la época de los hechos se desempeñó como Secretario de Planeación del Municipio El Peñón de acuerdo al acta de posesión del 03 de diciembre de 2012.¹⁴⁷

Fue vinculado a esta causa fiscal, puesto que, en su función de Secretario de Planeación al parecer presentó los estudios previos del proyecto sin que se encontraran bien estructurados, esto, pues como se demostró tuvieron que ser incluidos unos ítems nuevos aparentemente necesarios para la construcción del puente, contrariando al parecer con las labores previstas en el manual de funciones del municipio frente a la *«correcta dirección, coordinación y/o ejecución de procesos»* relacionados con el diseño y ejecución de proyectos.

Además, como se mencionó, en su calidad de supervisor del contrato no fue lo suficientemente oportuno ya que se presentaron diferentes falencias en la revisión y orden en la parte administrativa, técnica y financiera del proyecto.

Sumado a ello, en el informe presentado por el contratista de obra CONSORCIO VIAS Y ESTRUCTURAS 2014 fueron evidenciadas varias falencias por parte de la supervisión del municipio expuestas en los comités de obra realizados, situaciones como; demora para entregar los estudios y diseños aprobados, toma de decisiones y determinaciones técnicas y financieras las cuales incidieron en el detrimento fiscal que se predica en esta providencia.

Finalmente, de acuerdo al informe técnico expuesto, al parecer no fue efectivo frente a las consideraciones del rediseño estructural para la continuación del contrato, no agilizó y realizó los trámites pertinentes para la solicitud de recursos con los cuales poder alcanzar el objeto contractual del contrato de Obra Pública No. 061 de 2014, por lo cual le será imputada responsabilidad fiscal a título de culpa grave, de manera solidaria con las demás personas aquí vinculadas por el monto no indexado de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.238.230.432)

Nexo causal

¹⁴⁷ Documento Acta de posesión, Carpeta Hoja de vida secretario de planeación, CD denominado: «SOPORTES DEL HALLAZGO» folio 26

AUTO No. URF1-000404 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023

POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. 2019-00495
Departamento de Santander

En su calidad de secretario de planeación presentó un proyecto con deficiencias en su planeación, motivo por el que tuvieron que ser incluidos nuevos ítems, situación que aparentemente impidió la correcta ejecución del puente, además, como supervisor al parecer no presentó los diseños y estudios aprobados a tiempo al igual que las decisiones y determinaciones técnicas que permitieran la finalización del proyecto y su puesta en funcionamiento, resultando en un detrimento a las arcas del Estado por el valor de **MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.238.230.432)**.

FERNANDO FERREIRA TOVAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91010173, miembro del Consorcio Vías y Estructuras 2014 que se desempeñó como contratista de obra en el Contrato 061 de 2014, al parecer, incumplió con el objeto de ese contrato y recibió los pagos sin terminar la obra para la que fue contratado, deviniendo en que el puente en concreto postensado de dos luces con apoyo central cimentado dentro de cauce del río Horta no se culminara y por ende no preste funcionalidad y utilidad alguna.

Ejemplo de ello se encuentra la omisión del ítem super estructura el cual disminuyó el alcance del proyecto, resultando en la existencia de un incumplimiento del objeto del Contrato No. 061 de 2014 denominado «*CONSTRUCCIÓN PUENTE EN CONCRETO POSTENSADO DE DOS LUCES CON UN APOYO CENTRAL CIMENTADO DENTRO DEL GAUGE DEL RRIO HORTA EL PENON, SANTANDER*» al presentarse una obra inconclusa y que no presta funcionalidad alguna.

Lo anterior sumado a que, los contratistas al momento de celebrar y ejecutar un contrato estatal tienen la obligación legal de responder solidariamente cuando la existencia de un daño al patrimonio del Estado provenga de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, teniendo en cuenta que con la celebración del mencionado contrato, tanto las entidades estatales como los particulares en calidad de colaboradores de la administración, deben buscar el cumplimiento de los fines del Estado, así como la continua y efectiva prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de las personas que viven en Colombia en cumplimiento de su función social, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Constitución Política y el artículo 3 Ley 80 de 1993.

Y es que, como se mencionó en el informe técnico, la omisión del Capítulo 5 Superestructura disminuyó el alcance del proyecto, por lo que se predicó un incumplimiento del objeto del Contrato No. 061 de 2014 denominado «*CONSTRUCCIÓN PUENTE EN CONCRETO POSTENSADO DE DOS LUCES CON UN APOYO CENTRAL CIMENTADO DENTRO DEL GAUGE DEL RRIO HORTA EL PENON, SANTANDER*» y en consecuencia se presentó una obra inconclusa y que no presta funcionalidad alguna, por

AUTO No. URF1-000404 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023

POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. 2019-00495
Departamento de Santander

lo cual le será imputada responsabilidad fiscal a título de culpa grave, de manera solidaria con las demás personas aquí vinculadas por el monto no indexado de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.238.230.432).

Nexo causal

En su calidad de miembro del consorcio contratista de obra conforme al Contrato No. 061 de 2014 le correspondía velar por la correcta ejecución del puente en concreto postensado de dos luces con un apoyo central cimentado dentro del gauge del río Horta, situación que al parecer no aconteció ya que con las modificaciones realizadas al contrato generó que el ítem super estructura no se construyera deviniendo en que la obra en la actualidad se encuentre inconclusa y sin prestar funcionalidad alguna, resultando en un detrimento a las arcas del Estado por el valor de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.238.230.432).

- **INGENIERÍA Y SERVICIOS LTDA**, identificada con NIT 900.184.047-7, miembro del Consorcio Vías y Estructuras 2014 que se desempeñó como contratista de obra en el Contrato 061 de 2014, al parecer, incumplió con el objeto de ese contrato y recibió los pagos sin terminar la obra para la que fue contratado, deviniendo en que el puente en concreto postensado de dos luces con apoyo central cimentado dentro de cauce del río Horta no se culminara y por ende no preste funcionalidad y utilidad alguna.

Ejemplo de ello se encuentra la omisión del ítem super estructura el cual disminuyó el alcance del proyecto, resultando en la existencia de un incumplimiento del objeto del Contrato No. 061 de 2014 denominado «*CONSTRUCCIÓN PUENTE EN CONCRETO POSTENSADO DE DOS LUCES CON UN APOYO CENTRAL CIMENTADO DENTRO DEL GAUGE DEL RÍO HORTA EL PENON, SANTANDER*» al presentarse una obra inconclusa y que no presta funcionalidad alguna.

Lo anterior sumado a que, los contratistas al momento de celebrar y ejecutar un contrato estatal tienen la obligación legal de responder solidariamente cuando la existencia de un daño al patrimonio del Estado provenga de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, teniendo en cuenta que con la celebración del mencionado contrato, tanto las entidades estatales como los particulares en calidad de colaboradores de la administración, deben buscar el cumplimiento de los fines del Estado, así como la continua y efectiva prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de las personas que viven en Colombia en cumplimiento de su función social, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Constitución Política y el artículo 3 Ley 80 de 1993.

AUTO No. URF1-000404 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023

POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. 2019-00495
Departamento de Santander

Y es que, como se mencionó en el informe técnico, la omisión del Capítulo 5 Superestructura disminuyó el alcance del proyecto, por lo que se predicó un incumplimiento del objeto del Contrato No. 061 de 2014 denominado «CONSTRUCCIÓN PUENTE EN CONCRETO POSTENSADO DE DOS LUCES CON UN APOYO CENTRAL CIMENTADO DENTRO DEL GAUGE DEL RRIO HORTA EL PENON, SANTANDER» y en consecuencia se presentó una obra inconclusa y que no presta funcionalidad alguna, por lo cual le será imputada responsabilidad fiscal a título de culpa grave, de manera solidaria con las demás personas aquí vinculadas por el monto no indexado de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.238.230.432).

Nexo causal

En su calidad de miembro del consorcio contratista de obra conforme al Contrato No. 061 de 2014 le correspondía velar por la correcta ejecución del puente en concreto postensado de dos luces con un apoyo central cimentado dentro del gauge del río Horta, situación que al parecer no aconteció ya que con las modificaciones realizadas al contrato generó que el ítem super estructura no se construyera deviniendo en que la obra en la actualidad se encuentre inconclusa y sin prestar funcionalidad alguna, resultando en un detrimento a las arcas del Estado por el valor de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.238.230.432).

- **INGREAM S.A.S.**, identificada con NIT 804012750-4, miembro de la Unión Temporal Puente el Peñón quien se desempeñó como interventor al Contrato de Obra No. 061 de 2014, fue vinculado a esta investigación toda vez que le correspondía el control y seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico de la ejecución, así como a asegurarse del cabal desarrollo de la obra.

Se evidenció que aprobó la omisión del ítem super-estructura en las Actas Modificatorias Nos. 1 y 2, resultando en que la ejecución del Contrato 061 de 2014 se viera limitada y en repercusión que la construcción acaeciera como una obra inconclusa que no presta funcionalidad y utilidad alguna.

Sumado a que, como se mencionó en el informe técnico, al parecer incumplió con la función de controlar, exigir, verificar y dar cumplimiento al objeto del contrato, garantizando que se cumplieran las especificaciones técnicas establecidas, que se aplicaran los correctos procesos constructivos, que el rediseño del proyecto cumpliera el alcance y propósito establecido y que se ajustara a las normas técnicas existentes.

En el informe técnico también se pudo evidenciar que al momento de presentarse los imprevistos supuestamente NO tuvo la diligencia para aprobar o tomar las respectivas acciones a seguir para una adecuada marcha de la obra, ya que todo ajuste o

AUTO No. URF1-000404 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023

**POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. 2019-00495
Departamento de Santander**

modificación que debía realizarse debido a causas no imputables al diseño o a los estudios, debía ser puesto en consideración de la interventoría.

De igual manera, expuso el DNP *«en su documento de seguimiento a proyectos con fecha del 27 de junio del 2016 en relación a las actividades de control y vigilancia del proyecto por parte de la interventoría»* que el interventor **NO realizaba las entregas oportunas a los informes** de avance de obra obstruyendo la verificación de los estándares técnicos, avances de ejecución física, calidad de los materiales, el estado financiero del proyecto, por lo cual le será imputada responsabilidad fiscal a título de culpa grave, de manera solidaria con las demás personas aquí vinculadas por el monto no indexado de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.238.230.432).

Nexo causal

En su calidad de contratista interventor del Contrato de Obra No. 061 de 2014 le correspondía velar por la correcta ejecución de la construcción, así como el seguimiento técnico frente a las actividades adelantadas por el Consorcio Vías y Estructuras 2014, de manera que si hubiese cumplido sus funciones como le competía al parecer no se habría presentado la obra inconclusa, resultando en un detrimento a las arcas del Estado por el valor de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.238.230.432).

Así, la conducta atribuida como gravemente culposa, al parecer, repercutió indefectiblemente en la causación del daño fiscal reconocido en este proceso.

CONSULTORES ESPECIALIZADOS Y ASOCIADOS DE SANTANDER, identificado con NIT. 800.218.136-2, miembro de la Unión Temporal Puente el Peñón quien se desempeñó como interventor al Contrato de Obra No. 061 de 2014, fue vinculado a esta investigación toda vez que le correspondía el control y seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico de la ejecución, así como asegurarse del cabal desarrollo de la obra.

Se evidenció que aprobó la omisión del ítem super-estructura en las Actas Modificatorias Nos. 1 y 2, resultando en que la ejecución del Contrato 061 de 2014 se viera limitada y en repercusión que la construcción acaeciera como una obra inconclusa que no presta funcionalidad y utilidad alguna.

Sumado a que, como se mencionó en el informe técnico, al parecer incumplió con la función de controlar, exigir, verificar y dar cumplimiento al objeto del contrato, garantizando que se cumplieran las especificaciones técnicas establecidas, que se aplicaran los correctos procesos constructivos, que el rediseño del proyecto cumpliera el alcance y propósito establecido y que se ajustara a las normas técnicas existentes.

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

AUTO No. URF1-000404 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023

POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. 2019-00495
Departamento de Santander

En el informe técnico también se pudo evidenciar que al momento de presentarse los imprevistos supuestamente NO tuvo la diligencia para aprobar o tomar las respectivas acciones a seguir para una adecuada marcha de la obra, ya que todo ajuste o modificación que debía realizarse debido a causas no imputables al diseño o a los estudios, debía ser puesto en consideración de la interventoría.

De igual manera, expuso el DNP «en su documento de seguimiento a proyectos con fecha del 27 de junio del 2016 en relación a las actividades de control y vigilancia del proyecto por parte de la interventoría» que el interventor **NO realizaba las entregas oportunas a los informes** de avance de obra obstruyendo la verificación de los estándares técnicos, avances de ejecución física, calidad de los materiales, el estado financiero del proyecto, por lo cual le será imputada responsabilidad fiscal a título de culpa grave, de manera solidaria con las demás personas aquí vinculadas por el monto no indexado de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.238.230.432).

Nexo causal

En su calidad de contratista interventor del Contrato de Obra No. 061 de 2014 le correspondía velar por la correcta ejecución de la construcción, así como el seguimiento técnico frente a las actividades adelantadas por el Consorcio Vías y Estructuras 2014, de manera que si hubiese cumplido sus funciones como le competía al parecer no se habría presentado la obra inconclusa, resultando en un detrimento a las arcas del Estado por el valor de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.238.230.432).

Así, la conducta atribuida como gravemente culposa, al parecer, repercutió indefectiblemente en la causación del daño fiscal reconocido en este proceso.

CLAUDIA YANETH TOLEDO BERMUDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.481.850, se desempeñó como Secretaria de Transporte e Infraestructura de Santander desde el 06 de febrero de 2013 hasta el 07 de abril de 2015 conforme a la certificación emitida por la Gobernación de Santander.¹⁴⁵

Fue vinculada a la investigación en calidad de ordenadora del gasto puesto que suscribió el Convenio Marco de Cooperación No. 5277 de 2013 en Representación del Departamento de Santander y por tanto le correspondía velar por la correcta ejecución de los recursos públicos, en los términos obligacionales del Convenio.

De acuerdo al plenario, presentó ante el OCAD Santander la solicitud de ajustes al proyecto BPIN 2012004680075 mediante la cual se aprobó el incremento al valor del

¹⁴⁵ CD denominado: «ANEXOS RESP SOLICITUD INFORMACION OFICINA JURIDICA GOBERNACION» Folio 389

AUTO No. URF1-000404 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023

POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. 2019-00495 Departamento de Santander

convenio en \$240.244.269 frente a una construcción que se encuentra inconclusa en la actualidad y que no presta funcionalidad y utilidad alguna, por lo cual le será imputada responsabilidad fiscal a título de culpa grave, de manera solidaria con las demás personas aquí vinculadas por el monto no indexado de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.238.230.432).

Nexo causal

En su calidad de Secretaria de Transporte e Infraestructura del Departamento de Santander le correspondía velar por la correcta inversión de los recursos del departamento en el proyecto de inversión No. BPIN 2012004680075 «CONSTRUCCIÓN PUENTE EN CONCRETO POSTENSADO DE DOS LUCES CON UN APOYO CENTRAL CIMENTADO DENTRO DEL CAUCE DEL RIO HORTA EL PEÑÓN, SANTANDER», además si hubiese diligente en su actuar no habría suscrito el acta de modificación de cantidades y precios al contrato de obra que omitió el ítem super-estructura del puente y que devino en una obra inconclusa que no presta funcionalidad y utilidad alguna, resultando en un detrimento a las arcas del Estado por el valor de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.238.230.432).

LUIS EMILIO ROJAS PABÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.105.664, quien se desempeñó como Secretario de Planeación del Departamento de Santander durante el 01 de enero de 2012 hasta el 04 de febrero de 2013,¹⁴⁹ también se desempeñó como Secretario Técnico del OCAD Santander designado por decisión unánime de los miembros de ese organismo.

Se le vinculó a la investigación puesto que, en su función de secretario del OCAD al parecer no efectuó gestión alguna para obtener el concepto favorable del Ministerio de Transporte, ni tampoco subsanó las deficiencias señaladas relativas a la carencia del estudio de tránsito.

Sumado a que, se encuentra plenamente probado en el proceso que está desvirtuado el cumplimiento de requisitos certificado por el Secretario Técnico del OCAD puesto que, como se evidenció, mediante correo del 30 de noviembre de 2012 allegado por el Especialista en Infraestructura Vial y Transporte de la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte era necesario verificar y revisar las memorias de cálculo de las cantidades de obra, porque no coincidía lo expresado en el presupuesto con las cantidades calculadas, además se debía indicar porque no se requería estudios dado el

¹⁴⁹ Ver documento Luis Emilio Rojas, carpeta punto 14. CD denominado «ANEXOS RESP SOLICITUD INFORMACION OFICINA JURIDICA GOBERNACION», folio 389.

AUTO No. URF1-000404 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023

POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. 2019-00495
Departamento de Santander

alcance del proyecto, por dichas situaciones, le será imputada responsabilidad fiscal a título de culpa grave, de manera solidaria con las demás personas aquí vinculadas por el monto no indexado de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.238.230.432).

Nexo causal

En su calidad de Secretario de Planeación del Departamento y Secretario Técnico del OCAD, certificó que el proyecto cumplía con la verificación de requisitos prevista en el Acuerdo No. 13 de 2012, además de supuestamente no efectuar gestión alguna para obtener el concepto favorable del Ministerio de Transporte, ni tampoco subsanar las deficiencias señaladas relativas a la carencia del estudio de tránsito, resultando en un detrimento a las arcas del Estado por el valor de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.238.230.432).

CECILIA ALVAREZ CORREA GLEN, identificada con la cédula No. 39.027.788, quien para la época de los hechos fungía como Ministra de Transporte, cargo que desempeñó desde el 03 de septiembre de 2012 de acuerdo al Decreto No. 1847 de 2012 hasta el 14 de agosto de 2014.¹⁵⁰

Fue vinculada a esta actuación fiscal toda vez que, autorizó a GIOVANNI CORTES SERRANO, Asesor código 1020 Grado 12 del Ministerio de Transporte, a **impartió voto positivo a nombre de la Nación** para viabilizar, priorizar y aprobar el Proyecto de Inversión No. BPIN 2012004680075 con el objeto de «CONSTRUCCIÓN PUENTE EN CONCRETO POSTENSADO DE DOS LUCES CON UN APOYO CENTRAL CIMENTADO DENTRO DEL CAUCE DEL RIO HORTA EL PEÑÓN, SANTANDER» aparentemente sin realizar una verdadera verificación y análisis de la información técnica social, ambiental, jurídica y financiera al momento de determinar si la iniciativa presentada cumplía con los requisitos para ser susceptible de financiación.

Incumpliendo al parecer con la función que le asistía de «orientar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el cumplimiento de las funciones a cargo del Sector, en materia de tránsito, transporte e infraestructura» consagrada en el numeral 1º de la Resolución 6021 de 2006 mediante la cual se ajustó el Manuel Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Labores para los empleos de la Planta de Personal del Ministerio de Transporte.

¹⁵⁰ Documento 120233410109321_00002, DVD denominado «ANEXOS RESPUESTA SOLICITUD PRUEBA VIN MINTRANSPORTE» Folio 1119.

AUTO No. URF1-000404 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023

POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. 2019-00495
Departamento de Santander

Ahora bien, para la sesión del Comité del 05 de diciembre de 2012 en la que se levantó el Acta No. 007 se refirió que el señor GIOVANNI CORTES SERRANO había sido Delegado por parte de la Ministra de Transporte, para impartir voto en las sesiones del OCAD relativas al sector transporte como en efecto sucedió en el presente caso.¹⁵¹

Sin embargo, no puede entenderse que esa autorización para impartir voto, sea una delegación de funciones o competencias que la eximan de responsabilidad como titular de esa cartera, no solo porque por disposición del parágrafo único del artículo 12 de la Ley 489 de 1998 en materia de contratación el acto de la firma delegada no exime de responsabilidad,¹⁵² sino porque tal como lo indicó el Departamento Administrativo de la Función Pública en el Concepto 123301 de 2021:

[L]a delegación implica la permanencia de un vínculo entre el delegante y el delegatario, que se manifiesta en las atribuciones de orientación, vigilancia y control que el primero mantiene sobre el segundo. El delegante siempre responde por el dolo o culpa grave en el ejercicio de este tipo de atribuciones.

Así las cosas y para responder el tema objeto de consulta, en criterio de esta Dirección Jurídica, en caso de una omisión, extralimitación de la función recibida mediante delegación o falta de diligencia en el trámite de resolución de la misma, se considera que tanto el delegante como el delegatario deberán responder, en virtud a que la delegación no es un mecanismo para desprenderse del cumplimiento de las funciones del cargo, es decir, el delegatario en virtud del principio de responsabilidad subjetiva de los servidores públicos responderá por omisión de una determinada función delegada, y el delegante responderá por faltar a los deberes de dirección, orientación, seguimiento y control de la actuación administrativa cuando hubiera incurrido en dolo o culpa grave en el ejercicio de sus funciones. (Negrilla fuera de texto)

En ese orden de ideas, puede este Despacho señalar que los hechos debida y legalmente documentados en este proceso, comprometen las conductas al parecer carentes de diligencia y debido cuidado en el desarrollo de las funciones legales de CECILIA ALVAREZ CORREA GLEN, por lo cual le será imputará responsabilidad fiscal a título de culpa grave, de manera solidaria con las demás personas aquí vinculadas por el monto no indexado de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.238.230.432).

Nexo causal

¹⁵¹ Resolución No. 097205 del 13 de agosto de 2012, folio 224. Carpeta principal No. 2

¹⁵² Cf. Corte Constitucional, sentencia C-727 de 2000.

AUTO No. URF1-000404 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023

POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. 2019-00495
Departamento de Santander

Encuentra esta Delegada que la señora CECILIA ALVAREZ CORREA en su calidad de Ministra de Transporte, tenía el deber de velar por la correcta inversión de los recursos del SGR, situación que aparentemente no se cumplió, en razón a que pese a la delegación realizada al asesor GIOVANNI CORTES, al parecer no cumplió con la orientación, vigilancia y control que le asistía sobre el delegatario, disposición que concluyó en el voto positivo que impartió éste último y como consecuencia el detrimento fiscal reprochado con respecto a la obra inconclusa del puente en concreto postensado de dos luces con un apoyo central cimentado dentro del cauce del río Horta en El Peñón, Santander, resultando en un detrimento a las arcas del Estado por el valor de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.238.230.432).

GIOVANNY CORTES SERRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.529.357 Asesor Delgado del Ministerio de Transporte, Delegada de la Ministra de Transporte, impartió voto positivo a nombre de la Nación.

Bajo dicho cargo, al momento de impartir su voto para viabilizar, aprobar y priorizar el proyecto de inversión presuntamente no realizó como debía una verificación real y análisis de la información técnica, social, ambiental, jurídica y financiera al momento de determinar si la iniciativa presentada cumplía con los requisitos para ser susceptible de financiación.

Lo anterior, en observancia de la pertinencia del proyecto, su relevancia, el impacto y coherencia con los planes de desarrollo de la entidad territorial que presenta el proyecto, sumado a que en apariencia no efectuó análisis o reparo alguno frente al Proyecto de Inversión No. BPIN 2012004680075 pese a que en el punto No. 4 de la sesión llevada a cabo en el comité del Acta No. 07 de 2012 se indicó su evaluación, viabilización, aprobación y priorización de convivencia, y oportunidad, pese a las múltiples inconsistencias que presentaba, **impartió voto positivo** al proyecto reprochado como obra inconclusa y que es objeto de investigación en esta causa fiscal.

Además, están plenamente demostradas del análisis probatorio las falencias en la estructuración y formulación del proyecto de inversión, las cuales se consolidaron en la fase de viabilización, aprobación, priorización desarrollada por los miembros del OCAD Santander.

Siendo uno de ellos, según parece no realizó una verificación diligente de los requisitos de viabilidad, análisis de la información técnica y financiera que permitiera determinar si la iniciativa presentada por el Municipio El Peñón cumplía o no con las condiciones y requisitos que la hacían susceptible de financiación, por lo cual le será imputará responsabilidad fiscal a título de culpa grave, de manera solidaria con las demás personas aquí vinculadas por el monto no indexado de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

AUTO No. URF1-000404 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023

POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. 2019-00495
Departamento de Santander

OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.238.230.432).

Nexo causal

Encuentra esta Delegada que el señor GIOVANNY CORTES SERRANO en su calidad miembro del OCAD Santander impartió voto positivo al Proyecto BPIN 2012004680075 que financió el Convenio 5277 y el Contrato 061 que resultó en una obra inconclusa que no presta funcionalidad y utilidad alguna, resultando en un detrimento a las arcas del Estado por el valor de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.238.230.432).

LUIS ANTONIO DIAZ FLOREZ, identificado con la cédula No. 13.922.992, quien para la época de los hechos fungía como Alcalde del Municipio de Málaga, impartió voto positivo como uno de los alcaldes miembros del OCAD Santander.

Bajo ese cargo, al momento de impartir su voto para viabilizar, aprobar y priorizar el proyecto de inversión figuradamente no realizó como debía una verificación real y análisis de la información técnica, social, ambiental, jurídica y financiera al momento de determinar si la iniciativa presentada cumplía con los requisitos para ser susceptible de financiación.

Lo anterior, en observancia de la pertinencia del proyecto, su relevancia, el impacto y coherencia con los planes de desarrollo de la entidad territorial que presenta el proyecto, sumado a que en apariencia no efectuó análisis o reparo alguno frente al Proyecto de Inversión No. BPIN 2012004680075 pese a que en el punto No. 4 de la sesión llevada a cabo en el comité del Acta No. 07 de 2012 se indicó su evaluación, viabilización, aprobación y priorización de convivencia, y oportunidad, pese a las múltiples inconsistencias que presentaba, **impartió voto positivo** al proyecto reprochado como obra inconclusa y que es objeto de investigación en esta causa fiscal.

Además, están plenamente demostradas del análisis probatorio las falencias en la estructuración y formulación del proyecto de inversión, las cuales se consolidaron en la fase de viabilización, aprobación, priorización desarrollada por los miembros del OCAD Santander.

Siendo uno de ellos, según parece no realizó una verificación diligente de los requisitos de viabilidad, análisis de la información técnica y financiera que permitiera determinar si la iniciativa presentada por el Municipio El Peñón cumplía o no con las condiciones y requisitos que la hacían susceptible de financiación, por lo cual le será imputará responsabilidad fiscal a título de culpa grave, de manera solidaria con las demás

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

AUTO No. URF1-000404 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023

POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. 2019-00495
Departamento de Santander

personas aquí vinculadas por el monto no indexado MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.238.230.432).

Nexo causal

Encuentra esta Delegada que el señor **LUIS ANTONIO DIAZ FLOREZ** en su calidad de Alcalde de Málaga y miembro del OCAD Santander impartió voto positivo al Proyecto BPIN 2012004680075 que financió el Convenio 5277 y el Contrato 061 que resultó en una obra inconclusa que no presta funcionalidad y utilidad alguna, resultando en un detrimento a las arcas del Estado por el valor de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.238.230.432).

RICHAR ALFONSO AGUILAR VILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.031.743, quien, para la época de los hechos fungía como Gobernador del Departamento de Santander ...

Fue vinculado a esta actuación fiscal toda vez que, representado por el señor **CARLOS IBAÑEZ MUÑOZ**, impartió voto positivo a nombre del Departamento para viabilizar, priorizar y aprobar el Proyecto de Inversión No. BPIN 2012004680075 con el objeto de «CONSTRUCCIÓN PUENTE EN CONCRETO POSTENSADO DE DOS LUCES CON UN APOYO CENTRAL CIMENTADO DENTRO DEL CAUCE DEL RIO HORTA EL PEÑÓN, SANTANDER» aparentemente sin realizar una verdadera verificación y análisis de la información técnica social, ambiental, jurídica y financiera al momento de determinar si la iniciativa presentada cumplía con los requisitos para ser susceptible de financiación.

Ahora bien, para la sesión del Comité del 05 de diciembre de 2012 en la que se levantó el Acta No. 007 se refirió que el señor **CARLOS IBAÑEZ MUÑOZ** había sido Delegado por parte del Gobernador de Santander para presidir e impartir voto en las sesiones del OCAD relativas al sector transporte como en efecto sucedió en el presente caso.¹⁵³

Sin embargo, no puede entenderse esa Delegación como el medio a través del cual se exonera llanamente de responsabilidad al delegante, puesto que como lo indicó el Departamento Administrativo de la Función Pública en el Concepto 123301 de 2021:

[L]a delegación implica la permanencia de un vínculo entre el delegante y el delegatario, que se manifiesta en las atribuciones de orientación, vigilancia y control que el primero mantiene sobre el segundo. El delegante siempre responde por el dolo o culpa grave en el ejercicio de este tipo de atribuciones.

¹⁵³ Folio 225, Carpeta principal No. 2

AUTO No. URF1-000404 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023

**POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. 2019-00495
Departamento de Santander**

Así las cosas y para responder el tema objeto de consulta, en criterio de esta Dirección Jurídica, en caso de una omisión, extralimitación de la función recibida mediante delegación o falta de diligencia en el trámite de resolución de la misma, se considera que tanto el delegante como el delegatario deberán responder, en virtud a que la delegación no es un mecanismo para desprenderse del cumplimiento de las funciones del cargo, es decir, el delegatario en virtud del principio de responsabilidad subjetiva de los servidores públicos responderá por omisión de una determinada función delegada, y el delegante responderá por faltar a los deberes de dirección, orientación, seguimiento y control de la actuación administrativa cuando hubiera incurrido en dolo o culpa grave en el ejercicio de sus funciones.(Negrilla fuera de texto)

En ese orden de ideas, puede este Despacho señalar que los hechos debida y legalmente documentados en este Proceso, comprometen las conductas al parecer carentes de diligencia y debido cuidado en el desarrollo de las funciones legales de **RICHARD ALFONSO AGUILAR VILLA**, por lo cual le será imputará responsabilidad fiscal a título de culpa grave, de manera solidaria con las demás personas aquí vinculadas por el monto no indexado de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.238.230.432).

Nexo Causal

Encuentra esta Delegada que el señor **RICHARD ALFONSO AGUILAR VILLA** en su calidad de Gobernador de Santander, tenía el deber de velar por la correcta inversión de los recursos del SGR, situación que aparentemente no se cumplió, en razón a que pese a la delegación realizada al asesor **CARLOS IBÁÑEZ**, al parecer no cumplió con la orientación, vigilancia y control que le asistía sobre el delegatario, disposición que concluyó en el voto positivo que impartió éste último y como consecuencia el detrimento fiscal reprochado con respecto a la obra inconclusa del puente en concreto postensado de dos luces con un apoyo central cimentado dentro del cauce del río Horta en El Peñón, Santander, resultando en un detrimento a las arcas del Estado por el valor de **MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.238.230.432)**.

CARLOS ARTURO IBÁÑEZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 164.276, Delegado del Gobernador de Santander, presidió el OCAD Santander e impartió voto positivo a nombre del Departamento.

Bajo dicho cargo, al momento de impartir su voto para viabilizar, aprobar y priorizar el proyecto de inversión presuntamente no realizó como debía una verificación real y análisis de la información técnica, social, ambiental, jurídica y financiera al momento de

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

AUTO No. URF1-000404 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023

POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. 2019-00495
Departamento de Santander

determinar si la iniciativa presentada cumplía con los requisitos para ser susceptible de financiación.

Lo anterior, en observancia de la pertinencia del proyecto, su relevancia, el impacto y coherencia con los planes de desarrollo de la entidad territorial que presenta el proyecto, sumado a que en apariencia no efectuó análisis o reparo alguno frente al Proyecto de Inversión No. BPIN 2012004680075 pese a que en el punto No. 4 de la sesión llevada a cabo en el comité del Acta No. 07 de 2012 se indicó su evaluación, viabilización, aprobación y priorización de convivencia, y oportunidad, pese a las múltiples inconsistencias que presentaba, **impartió voto positivo** al proyecto reprochado como obra inconclusa y que es objeto de investigación en esta causa fiscal.

Además, están plenamente demostradas del análisis probatorio las falencias en la estructuración y formulación del proyecto de inversión, las cuales se consolidaron en la fase de viabilización, aprobación, priorización desarrollada por los miembros del OCAD Santander.

Siendo uno de ellos, según parece no realizó una verificación diligente de los requisitos de viabilidad, análisis de la información técnica y financiera que permitiera determinar si la iniciativa presentada por el Municipio El Peñón cumplía o no con las condiciones y requisitos que la hacían susceptible de financiación, por lo cual le será imputará responsabilidad fiscal a título de culpa grave, de manera solidaria con las demás personas aquí vinculadas por el monto no indexado de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.238.230.432).

Nexo causal

Encuentra esta Delegada que el señor **CARLOS ARTURO IBAÑEZ MUÑOZ** en su calidad de Presidente y miembro del OCAD Santander impartió voto positivo al Proyecto BPIN 2012004680075 que financió el Convenio 5277 y el Contrato 061 que resultó en una obra inconclusa que no presta funcionalidad y utilidad alguna, resultando en un detrimento a las arcas del Estado por el valor de **MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.238.230.432)**.

ISIDRO MOGOLLÓN BLANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.391.748, quien para la época de los hechos fungía como Alcalde del Municipio de Capitanejo, impartió voto positivo como uno de los alcaldes miembros del OCAD Santander.

AUTO No. URF1-000404 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023

POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. 2019-00495
Departamento de Santander

Bajo dicho cargo, al momento de impartir su voto para viabilizar, aprobar y priorizar el proyecto de inversión presuntamente no realizó como debía una verificación real y análisis de la información técnica, social, ambiental, jurídica y financiera al momento de determinar si la iniciativa presentada cumplía con los requisitos para ser susceptible de financiación.

Lo anterior, en observancia de la pertinencia del proyecto, su relevancia, el impacto y coherencia con los planes de desarrollo de la entidad territorial que presenta el proyecto, sumado a que en apariencia no efectuó análisis o reparo alguno frente al Proyecto de Inversión No. BPIN 2012004680075 pese a que en el punto No. 4 de la sesión llevada a cabo en el comité del Acta No. 07 de 2012 se indicó su evaluación, viabilización, aprobación y priorización de convivencia, y oportunidad, pese a las múltiples inconsistencias que presentaba, **impartió voto positivo** al proyecto reprochado como obra inconclusa y que es objeto de investigación en esta causa fiscal.

Además, están plenamente demostradas del análisis probatorio las falencias en la estructuración y formulación del proyecto de inversión, las cuales se consolidaron en la fase de viabilización, aprobación, priorización desarrollada por los miembros del OCAD Santander.

Siendo uno de ellos, según parece no realizó una verificación diligente de los requisitos de viabilidad, análisis de la información técnica y financiera que permitiera determinar si la iniciativa presentada por el Municipio El Peñón cumplía o no con las condiciones y requisitos que la hacían susceptible de financiación. por lo cual le será imputará responsabilidad fiscal a título de culpa grave, de manera solidaria con las demás personas aquí vinculadas por el monto no indexado de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.238.230.432)

Nexo causal

Encuentra esta Delegada que el señor **ISIDRO MOGOLLÓN BLANCO** en su calidad de miembro del OCAD Santander impartió voto positivo al Proyecto BPIN 2012004680075 que financió el Convenio 5277 y el Contrato 061 que resultó en una obra inconclusa que no presta funcionalidad y utilidad alguna, resultando en un detrimento a las arcas del Estado por el valor de **MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.238.230.432).**

LETTY AZUCENA ROJAS TÉLLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63370593, quien para la época de los hechos fungía como Alcaldesa del Municipio de

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

AUTO No. URF1-000404 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023

**POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. 2019-00495
Departamento de Santander**

La Belleza, impartió voto positivo como uno de los alcaldes miembros del OCAD Santander.

Bajo dicho cargo, al momento de impartir su voto para viabilizar, aprobar y priorizar el proyecto de inversión presuntamente no realizó como debía una verificación real y análisis de la información técnica, social, ambiental, jurídica y financiera al momento de determinar si la iniciativa presentada cumplía con los requisitos para ser susceptible de financiación.

Lo anterior, en observancia de la pertinencia del proyecto, su relevancia, el impacto y coherencia con los planes de desarrollo de la entidad territorial que presenta el proyecto, sumado a que en apariencia no efectuó análisis o reparo alguno frente al Proyecto de Inversión No. BPIN 2012004680075 pese a que en el punto No. 4 de la sesión llevada a cabo en el comité del Acta No. 07 de 2012 se indicó su evaluación, viabilización, aprobación y priorización de convivencia, y oportunidad, pese a las múltiples inconsistencias que presentaba, **impartió voto positivo** al proyecto reprochado como obra inconclusa y que es objeto de investigación en esta causa fiscal.

Además, están plenamente demostradas del análisis probatorio las falencias en la estructuración y formulación del proyecto de inversión, las cuales se consolidaron en la fase de viabilización, aprobación, priorización desarrollada por los miembros del OCAD Santander.

Siendo uno de ellos, según parece no realizó una verificación diligente de los requisitos de viabilidad, análisis de la información técnica y financiera que permitiera determinar si la iniciativa presentada por el Municipio El Peñón cumplía o no con las condiciones y requisitos que la hacían susceptible de financiación, por lo cual le será imputará responsabilidad fiscal a título de culpa grave, de manera solidaria con las demás personas aquí vinculadas por el monto no indexado de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.238.230.432).

Nexo causal

Encuentra esta Delegada que la señora LETTY AZUCENA ROJAS TÉLLEZ en su calidad de miembro del OCAD Santander impartió voto positivo al Proyecto BPIN 2012004680075 que financió el Convenio 5277 y el Contrato 061 que resultó en una obra inconclusa que no presta funcionalidad y utilidad alguna, resultando en un detrimento a las arcas del Estado por el valor de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.238.230.432).

AUTO No. URF1-000404 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023

POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. 2019-00495
Departamento de Santander

JORGE MARTINEZ GALVIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.390.673, quien para el momento de los hechos, se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Galán, impartió voto positivo como uno de los alcaldes miembros del OCAD Santander.

Bajo dicho cargo, al momento de impartir su voto para viabilizar, aprobar y priorizar el proyecto de inversión presuntamente no realizó como debía una verificación real y análisis de la información técnica, social, ambiental, jurídica y financiera al momento de determinar si la iniciativa presentada cumplía con los requisitos para ser susceptible de financiación.

Lo anterior, en observancia de la pertinencia del proyecto, su relevancia, el impacto y coherencia con los planes de desarrollo de la entidad territorial que presenta el proyecto, sumado a que en apariencia no efectuó análisis o reparo alguno frente al Proyecto de Inversión No. BPIN 2012004680075 pese a que en el punto No. 4 de la sesión llevada a cabo en el comité del Acta No. 07 de 2012 se indicó su evaluación, viabilización, aprobación y priorización de convivencia, y oportunidad, pese a las múltiples inconsistencias que presentaba, **impartió voto positivo** al proyecto reprochado como obra inconclusa y que es objeto de investigación en esta causa fiscal.

Además, están plenamente demostradas del análisis probatorio las falencias en la estructuración y formulación del proyecto de inversión, las cuales se consolidaron en la fase de viabilización, aprobación, priorización desarrollada por los miembros del OCAD Santander.

Siendo uno de ellos, según parece no realizó una verificación diligente de los requisitos de viabilidad, análisis de la información técnica y financiera que permitiera determinar si la iniciativa presentada por el Municipio El Peñón cumplía o no con las condiciones y requisitos que la hacían susceptible de financiación, por lo cual le será imputará responsabilidad fiscal a título de culpa grave, de manera solidaria con las demás personas aquí vinculadas por el monto no indexado de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.238.230.432).

Nexo causal

Encuentra esta Delegada que el señor **JORGE MARTINEZ GALVIS** en su calidad de miembro del OCAD Santander impartió voto positivo al Proyecto BPIN 2012004680075 que financió el Convenio 5277 y el Contrato 061 que resultó en una obra inconclusa que no presta funcionalidad y utilidad alguna, resultando en un detrimento a las arcas del Estado por el valor de **MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.238.230.432)**.

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

AUTO No. URF1-000404 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023

**POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. 2019-00495
Departamento de Santander**

3.3. Terceros Civilmente Responsables.

De conformidad con lo establecido por el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, se vinculó a la Compañías **LIBERTY SEGUROS S.A.**, identificada con NIT 860039988-0, **COMPAÑÍA DE SEGUROS ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, identificada con NIT 869524654-6 y **LA PREVISORA S.A.**, identificada con NIT 860002400-2 de acuerdo a la siguiente información:

LIBERTY SEGUROS S.A., Póliza No. 2279648 Vigencia de la Póliza, 16/0/2014 hasta 15/07/2019 Amparos Cumplimiento del contrato \$247646087, Estabilidad de la obra \$371469130, Salarios y prestaciones sociales \$123.823.044 Valor Asegurado \$742.938.261, Fecha de Expedición de póliza 24/08/2015.

COMPAÑÍA DE SEGUROS ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, Póliza de Seguro de manejo global del sector oficial No. 410-64-994000000085, vigencia comprendida entre el 29/03/2012 a 16/03/2013 suma total asegurada \$10.000.000, amparos: Delitos contra la administración pública \$10.000.000, Fallos con responsabilidad Fiscal \$10.000.000 Rendición de Cuentas \$10.000.000, Reconstrucción de cuentas \$10.000.000 Deducible 10% del valor de la pérdida -Mínimo 2 SMMLV.

-Póliza de Seguro Multirriesgo No 410-73-9940000000239 vigencia: 29-07-2013 hasta el 16-03-2014, Amparo Manejo Global Sector Oficial Delitos contra la administración pública, Fallos con responsabilidad Fiscal, Rendición de Cuentas, Reconstrucción de cuentas, Valor asegurado \$10.000.000, Empleados de nómina limitado al 100% del valor asegurado, deducible 10% del valor de la pérdida -Mínimo 2 SMMLV.

Empleados No identificados, personal temporal y de firmas especializadas, limitado al 50% del valor básico asegurado incluido y no en exceso de este, deducible 20% del valor de la pérdida -Minimo 3 SMMLV.

-Póliza de Seguro multirriesgo No 410-73-9940000000296 vigencia: 09-12-2014 hasta el 02-03-2015, Amparo Manejo Global Sector Oficial, Delitos contra la administración pública, Fallos con responsabilidad Fiscal, Rendición de Cuentas, reconstrucción de cuentas, Valor asegurado \$10.000.000 Empleados de nómina limitado al 100% del valor asegurado, deducible 10% del valor de la pérdida -Minimo 2 SMMLV. Empleados No identificados, personal temporal y de firmas especializadas, limitado al 50% del valor básico asegurado incluido y no en exceso de este, deducible 20% del valor de la pérdida -Minimo 3 SMMLV.

-Póliza de Seguro multirriesgo No 410-73-9940000000304 expedida por la empresa **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** — vigencia del 10/04/2015 hasta el

AUTO No. URF1-000404 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023

POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. 2019-00495
Departamento de Santander

10/02/2016. Amparo Manejo Global Sector Oficial, Delitos contra la administración pública, Fallos con responsabilidad Fiscal, Rendición de Cuentas, Reconstrucción de cuentas, Valor asegurado \$10.000.000 Empleados de nómina limitado al 100% del valor asegurado, deducible 10% del valor de la pérdida -Mínimo 2 SMMLV. Empleados No identificados, personal temporal y de firmas especializadas, limitado al 50% del valor básico asegurado incluido y no en exceso de este, deducible 20% del valor de la pérdida -Mínimo 3 SMMLV.

-Póliza de Seguro multirriesgo No 410— 73 — 994000000350 expedida por la empresa ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA — vigencia del 09/03/2016 hasta el 09/03/2017 Amparo Manejo Global Sector Oficial, Delitos contra la administración pública, Fallos con responsabilidad Fiscal, Rendición de Cuentas, Reconstrucción de cuentas, Valor asegurado \$10.000.000 Empleados de nómina limitado al 100% del valor asegurado, deducible 10% del valor de la pérdida -Mínimo 2 SMMLV. Empleados No identificados, personal temporal y de firmas especializadas, limitado al 50% del valor básico asegurado incluido y no en exceso de este, deducible 20% del valor de la pérdida -Mínimo 3 SMMLV.

-Póliza de seguro de manejo global del sector oficial N°410-64-994000000006 expedida por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Fecha de vigencia: 04/04/2019 a 04/02/2020 suma total asegurada \$250.000.000 amparos: Delitos contra la administración pública \$250.000.000, Fallos con responsabilidad Fiscal \$250.000.000 Rendición de Cuentas \$250.000.000, Reconstrucción de cuentas \$250.000.000 Deducible 10% del valor de la pérdida -Mínimo 2 SMMLV. Empleados de nómina limitado al 100% del valor asegurado, deducible 10% del valor de la pérdida -Mínimo 2 SMMLV.

LA PREVISORA S.A., Póliza de seguro multirriesgo No 1000186 expedida por la Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A. vigencia 07/03/2017 al 04/09/2017, suma total asegurada \$180.000.000 Amparos: Delitos contra la administración pública, alcances fiscales, gastos de reconstrucción de Cuentas, gastos de rendición de cuentas, juicios fiscales. Deducible 10% del valor de la pérdida -Mínimo 2 SMMLV.

-Póliza de seguro multirriesgo No 1000195 expedida por la Compañía de Seguros PREVISORA S.A vigencia del 04/10/2017 hasta el 15/01/2018, valor asegurado \$180.000.000 Amparo Manejo Global Sector Oficial Delitos contra la administración pública, alcances fiscales, gastos de reconstrucción de Cuentas, gastos de rendición de cuentas, juicios fiscales. Deducible 10% del valor de la pérdida - Mínimo 1 SMMLV.

-Póliza de seguro multirriesgo No 1000204 expedida por la Compañía de Seguros PREVISORA S.A.— vigencia del 16/02/2018 al 01/06/2018 valor asegurado \$20.000.000 Amparo Manejo Global Sector Oficial: Delitos contra la administración pública, alcances

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

AUTO No. URF1-000404 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023

POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. 2019-00495
Departamento de Santander

fiscales, gastos de reconstrucción de Cuentas, gastos de rendición de cuentas, juicios fiscales. Deducible 10% del valor de la pérdida -Mínimo 1 SMMLV.

-Póliza No de seguro multirriesgo No 1000210 expedida por la Compañía de Seguros PREVISORA S.A. vigencia del 12/06/2018 al 17/02/2019 Valor asegurado \$20.000.000 Amparo Manejo Global Sector Oficial: Delitos contra la administración pública, alcances fiscales, gastos de reconstrucción de Cuentas, gastos de rendición de cuentas, juicios fiscales. Deducible 10% del valor de la pérdida -Mínimo 1 SMMLV.

-Póliza No de seguro multirriesgo No 1000225 expedida por la Compañía de Seguros PREVISORA S.A vigencia del 17/02/2019 hasta el 31/03/2019 Valor asegurado \$250.000.000 Amparo Manejo Global Sector Oficial: Delitos contra la administración pública, alcances fiscales, gastos de reconstrucción de Cuentas, gastos de rendición de cuentas, juicios fiscales. Deducible 10% del valor de la pérdida -Mínimo 1 SMMLV.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, y en uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, la Contralora Delegada Intersectorial No. 1 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada de Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República,

III. RESUELVE

PRIMERO: AJUSTAR el valor de la cuantía del daño patrimonial causado a los intereses patrimoniales del Departamento de Santander, a un total de **MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.238.230.432)**, sin indexar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: IMPUTAR RESPONSABILIDAD FISCAL, a título de culpa grave, dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 2019-00495, que se adelanta con ocasión del daño patrimonial causado a los intereses patrimoniales del Departamento de Santander por la suma no indexada de **MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.238.230.432)** contra las siguientes personas:

- **BERCELY QUIROGA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.495.679, Alcalde Municipio El Peñón durante el periodo 2012-2015.
- **FRANCISCO JESÚS CRUZ QUIZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.953.955, Alcalde Municipio El Peñón durante el periodo 2016-2019.

Carretera 69 No. 44-35 Piso 12 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000

cgl@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

AUTO No. URF1-000404 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023

POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. 2019-00495
Departamento de Santander

- **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ ZARATE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1097664249, Secretario de Planeación del Municipio El Peñón.
- **FERNANDO FERREIRA TOVAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.010.173, miembro del Consorcio Vías y Estructuras 2014, contratista de obra del Contrato de obra No. 061-2014.
- **INGENIERÍA Y SERVICIOS LTDA.**, identificada con NIT. 900.184.047-1, miembro del Consorcio Vías y Estructuras 2014, contratista de obra del Contrato de obra No. 061-2014.
- **INGREAM S.A.S.**, identificada con NIT. 804.012.750-4, miembro de la Unión Temporal Puente El Peñón, Interventor del Contrato de obra No. 061-2014.
- **CONSULTORES ESPECIALIZADOS Y ASOCIADOS DE SANTANDER**, identificado con NIT. 800.218.136-2, como miembro de la Unión Temporal Puente El Peñón. Interventor Contrato de obra No. 061- 2014.
- **CLAUDIA YANETH TOLEDO BERMUDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.481.850, Secretaria de Transporte e Infraestructura del Departamento de Santander quien por delegación suscribió el Convenio interadministrativo No. 5277 de 08 de noviembre de 2013, suscrito entre el Departamento de Santander y el Municipio de El Peñón.
- **LUIS EMILIO ROJAS PABON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.105.664, Secretario Técnico del OCAD - secretario de Planeación desde el 01/01/2012 hasta el 04 de febrero de 2013.
- **CECILIA ELVIRA ALVAREZ CORREA GLEN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.027.788, Ex- ministra de Transporte.
- **GIOVANNY CORTES SERRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 529.357, Asesor Delgado del Ministerio de Transporte.
- **RICHAR ALFONSO AGUILAR VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.031.743, Ex Gobernador De Santander.
- **CARLOS ARTURO IBAÑEZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.164.276, Ex Delegado OCAD Del Gobernador De Santander.

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

AUTO No. URF1-000404 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023

POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. 2019-00495
Departamento de Santander

- **ISIDRO MOGOLLON BLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.391.748, Ex Alcalde Municipio De Capitanejo (Santander).
- **LETTY AZUCENA ROJAS TÉLLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.63370593, Ex alcaldesa Municipio de La Belleza (Santander).
- **JORGE MARTINEZ GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.390.673, Ex alcalde Municipio de Galán.
- **LUIS ANTONIO DIAZ FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.922.992, Ex Alcalde Municipio De Málaga.

TERCERO: MANTENER como terceros civilmente responsables de acuerdo a la parte motiva de la providencia y por las pólizas allí señaladas a las siguientes compañías aseguradoras:

- **LIBERTY SEGUROS S.A.**, identificada con NIT 860039988-0.
- **COMPAÑÍA DE SEGUROS ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, identificada con NIT 869524654-6.
- **LA PREVISORA S.A.**, identificada con NIT 860002400-2.

CUARTO: COMUNICAR al Departamento de Santander, como entidad afectada del presente proceso de responsabilidad fiscal para que preste la colaboración necesaria en esta investigación.

QUINTO: TRAMITAR en doble instancia el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 2019-00495, conforme a la parte considerativa del proveído.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia de conformidad con los artículos 106 de la Ley 1474 de 2011 y en los términos de los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, a través de la Secretaría Común Conjunta de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo a:

- **BERCELY QUIROGA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.495.679, Alcalde Municipio El Peñón durante el periodo 2012-2015, en la Calle 7 No. 12-117 (Floridablanca-Santander) y al correo electrónico bercely_qv@hotmail.com.

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

AUTO No. URF1-000404 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023

POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. 2019-00495
Departamento de Santander

- **FRANCISCO JESÚS CRUZ QUIZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.953.955, Alcalde Municipio El Peñón durante el periodo 2016-2019, en la Calle 12 No. 48-15 (Vélez-Santander) y al correo electrónico pachocruz@yahoo.com.
- **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ ZARATE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1097664249, Secretario de Planeación del Municipio El Peñón, en la Carrera 3 No. 8-4 (La Belleza-Santander) y al correo electrónico larz-r@hotmail.com.
- **FERNANDO FERREIRA TOVAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.010.173, miembro del Consorcio Vías y Estructuras 2014, contratista de obra del Contrato de obra No. 061-2014, en la Carrera 39 No. 42-54 Apto 903 (Bucaramanga-Santander) y al correo electrónico fertovar54@hotmail.com.
- **INGENIERÍA Y SERVICIOS LTDA.**, identificada con NIT. 900.184.047-1, miembro del Consorcio Vías y Estructuras 2014, contratista de obra del Contrato de obra No. 061-2014., en la Carrera 12 No. 34-67 Ofi 803 (Bucaramanga-Santander) y al correo electrónico Edward.reyes@hotmail.com.
- **INGREAM S.A.S.**, identificada con NIT. 804.012.750-4, miembro de la Unión Temporal Puente El Peñón, Interventor del Contrato de obra No. 061-2014, en la Carrera 29 No. 55ª-56 Local 2 Barrio Bolarqui (Bucaramanga-Santander) y al correo electrónico ingreamsas@gmail.com así como al de su defensor de oficio yeiler.marin@ustabuca.edu.co – cj.notificaciones@ustabuca.edu.co.
- **CONSULTORES ESPECIALIZADOS Y ASOCIADOS DE SANTANDER**, identificado con NIT. 800.218.136-2, como miembro de la Unión Temporal Puente El Peñón. Interventor Contrato de obra No. 061- 2014, en el Km 2.176 Anillo vial Floridablanca-Giron y al correo electrónico ceas_sa@yahoo.com.
- **CLAUDIA YANETH TOLEDO BERMUDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.481.850, Secretaria de Transporte e Infraestructura del Departamento de Santander quien por delegación suscribió el Convenio interadministrativo No. 5277 de 08 de noviembre de 2013, suscrito entre el Departamento de Santander y el Municipio de El Peñón, al correo electrónico claudiatobe@hotmail.com y al de su apoderada abogadasoniacaro@hotmail.com
- **LUIS EMILIO ROJAS PABON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.105.664, Secretario Técnico del OCAD - secretario de Planeación desde el 01/01/2012 hasta el 04 de febrero de 2013, al correo electrónico Luis.emi87@gmail.com.

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

AUTO No. URF1-000404 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023

POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. 2019-00495
Departamento de Santander

- **CECILIA ELVIRA ALVAREZ CORREA GLEN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.027.788, Ex- ministra de Transporte, al correo electrónico coceci@hotmail.com y al de su apoderado gpuyana@sng.co.
- **GIOVANNY CORTES SERRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 529.357, Asesor Delgado del Ministerio de Transporte, al correo electrónico giovannicortess@gmail.com y al de su defensor de oficio camilo.rodriquez@ustabuca.edu.co.
- **RICHAR ALFONSO AGUILAR VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.031.743, Ex Gobernador De Santander, al correo electrónico richardaguilarvilla@gmail.com y al de su apoderado conjuridicas@gmail.com.
- **CARLOS ARTURO IBAÑEZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.164.276, Ex Delegado OCAD Del Gobernador De Santander, al correo electrónico ibañezmuñoz26@hotmail.com y al de su defensor de oficio fmasmela@udca.edu.co.
- **ISIDRO MOGOLLON BLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.391.748, Ex Alcalde Municipio De Capitanejo (Santander), al correo electrónico ismobla_capi@hotmail.com y al de su defensor de oficio edwsuarez@udca.edu.co.
- **LETTY AZUCENA ROJAS TÉLLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.63370593, Ex alcaldesa Municipio de La Belleza (Santander), al correo electrónico lettyazu@yahoo.es y al de su defensora de oficio dicastellanos@udca.edu.co.
- **JORGE MARTINEZ GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.390.673, Ex alcalde Municipio de Galán, al correo electrónico margalvis123@hotmail.com y al de su defensora de oficio yucastaneda@udca.edu.co.
- **LUIS ANTONIO DIAZ FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.922.992, Ex Alcalde Municipio De Málaga, en la Calle 9 No. 7-70 (Málaga-Santander) y al correo electrónico ldiazflorez@gmail.com.

De igual forma, a las Compañías aseguradoras:

- **LIBERTY SEGUROS S.A.**, identificada con NIT 860039988-0, en la Calle 72 No. 10-07 Piso 8 (Bogotá) y al correo electrónico fianzas.siniestros@libertycolombia.com.

Carrera 99 No. 44-36 Piso 12 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000

con@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

AUTO No. URF1-000404 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023

POR EL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL No. 2019-00495
Departamento de Santander

- **COMPañÍA DE SEGUROS ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, identificada con NIT 869524654-6, en la Calle 100 No. 9ª-45 (Bogotá) y a los correos electrónicos notificaciones@solidaria.com.co y somartinez@solidaria.com.co.
- **LA PREVISORA S.A.**, identificada con NIT 860002400-2, en la Carrera 29 No. 45-45 Oficina 907 y en los correos electrónicos notificacionesjudiciales@previsora.gov.co y dpa.abogados@gmail.com.

SÉPTIMO: TRASLADAR de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 610 de 2000, surtida la notificación personal, los presuntos responsables fiscales, los terceros civilmente responsables y los respectivos defensores, disponen de un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para presentar argumentos de defensa, y solicitar y aportar las pruebas que pretendan hacer valer, advirtiendo que durante dicho término el expediente permanecerá disponible en la Secretaría Común Conjunta de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, ubicada en la Carrera 69 No 44-35 Piso 12 de Bogotá.

OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GINA CATHERINE AMA YA HUERTAS
Contralora Delegada Intersectorial No. 1
Unidad de Responsabilidad Fiscal

Proyectó:
Juan Manuel Oidor
Profesional Universitario 01